



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: Limitada
4 de junio de 2013

ESPAÑOL
Original: inglés

Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Documento único de política de la Secretaría sobre el sistema de asistencia letrada de la Corte*

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Antecedentes y principios rectores del sistema de asistencia letrada	3
A. Antecedentes del sistema de asistencia letrada	3
B. Principios de aplicación	4
C. Principal fundamento jurídico	5
III. Determinación de la indigencia	7
A. Principios que sirven de base a la determinación de la indigencia	7
B. Cálculo de los medios financieros de la persona que se declara indigente	8
1. Bienes de la persona que se declara indigente	8
2. Obligaciones de la persona que se declara indigente	9
3. Cuantía de los medios disponibles mensualmente	9
C. Determinación de los costos jurídicos que ha de sufragar la Corte	9
D. Aspectos específicos de la determinación de la indigencia de las víctimas ..	10
IV. Recursos de asistencia letrada: Composición de los equipos y presupuesto de investigación	11
A. Composición de los equipos de la defensa	11
1. Equipos de la defensa: composición del equipo	11
2. Equipos de la defensa: presupuesto de investigación	12
B. Composición de los equipos de las víctimas	13
1. Introducción	13
2. Equipos de las víctimas: composición del equipo	14
3. Equipos de las víctimas: composición del equipo en el supuesto de una representación legal común	15
4. Equipos de las víctimas: recursos para facilitar las comunicaciones con las víctimas	15

* Publicado anteriormente como CBF/20/5/Rev.1.

5.	Equipos de las víctimas: presupuesto de investigación	16
V.	Medios adicionales.....	16
VI.	Remuneración: Defensa y víctimas.....	18
A.	Remuneración de los miembros del equipo con arreglo al Informe de modificación.....	18
B.	Remuneración modificada de los miembros de los equipos en virtud de la decisión de la Mesa.....	19
1.	Establecimiento de un sueldo básico neto	19
2.	Aplicación del sistema modificado de remuneración	21
a)	Aplicación inmediata	21
b)	Aplicación diferida.....	21
c)	Aplicación gradual	21
C.	Consideraciones suplementarias relativas a la remuneración	22
1.	Remuneración en el supuesto de varios mandatos.....	22
2.	Remuneración durante las fases de actividad reducida	25
D.	Procedimientos para el pago de honorarios de los equipos jurídicos.....	26
E.	Controversias en materia de honorarios.....	26
F.	Prohibición de división de honorarios	26
VII.	Compensación de los gastos profesionales	27
VIII.	Gastos	28
IX.	Comisionado en materia de asistencia letrada.....	29
Anexo I:	Lista de documentos pertinentes por los que se rige el sistema de asistencia letrada de la Corte	30
Anexo II:	Formulario de solicitud de asistencia letrada	32

I. Introducción

1. En virtud de la Resolución ICC-ASP/11/Res.1, durante su undécimo período de sesiones la Asamblea de los Estados Partes (en adelante “la Asamblea”) pidió a la Corte Penal Internacional (en adelante “la Corte”) que presentara a la Mesa y al Comité de Presupuesto y Finanzas, antes del 1 de marzo de 2013, un documento único de política sobre el sistema de asistencia letrada (en adelante, “la política de asistencia letrada de la Corte”).
2. La política de asistencia letrada de la Corte está integrada por la combinación de los efectos actualizadores de las políticas pertinentes adoptadas por la Asamblea hasta la fecha en materia de asistencia letrada, según se relacionan en el anexo I, las disposiciones legales de aplicación en materia de asistencia letrada según se estipulan en los documentos jurídicos de la Corte, y las directrices y procedimientos operativos normalizados internos de la Secretaría. El presente documento constituye, para todos los efectos, el sistema de asistencia letrada de la Corte.
3. No obstante, la Secretaría recuerda lo indicado, *inter alia*, en el “Informe suplementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte” (en adelante, el “Informe suplementario”)¹: el sistema de asistencia letrada de la Corte no es un sistema rígido sino que es un mecanismo en plena evolución, bajo control constante, sujeto a evaluación, modificación o mejoras, en función de la experiencia adquirida de su aplicación práctica. Es decir, si bien la política de asistencia letrada de la Corte tiene vigencia como documento fundamental de referencia en el que se esboza el sistema de asistencia letrada de la Corte, los futuros informes podrían dar lugar a nuevas enmiendas de la política.

II. Antecedentes y principios rectores del sistema de asistencia letrada

A. Antecedentes del sistema de asistencia letrada

4. La Corte cuenta con un programa exhaustivo de asistencia letrada que entraña un equilibrio entre los requisitos correspondientes a la representación jurídica adecuada, efectiva y eficiente de los clientes indigentes, y las limitaciones presupuestarias propias de un programa de asistencia letrada financiado con fondos públicos. El sistema de asistencia letrada vigente se deriva de múltiples consultas extensivas realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la subregla 20.3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
5. La primera política de asistencia letrada de la Corte se estableció a continuación de las consultas directas que se llevaron a cabo con más de 50 expertos, entre los que se contaban los asociados externos de la Corte, los órganos independientes de representación de la profesión jurídica y los tribunales especiales, entre otros, durante un proceso que dio inicio en enero de 2003. Además, los funcionarios de la Corte realizaron visitas a colegios de abogados nacionales y también a países como el Reino Unido, que cuentan con unos sistemas nacionales de asistencia letrada sólidamente establecidos, para recabar información con vistas a la elaboración de un programa de asistencia letrada exhaustivo para la Corte. En octubre de 2003 la Corte organizó un seminario de abogados, que posteriormente se convirtió en un acto anual; en él participaron más de 40 expertos y representantes de colegios de abogados, quienes proporcionaron observaciones y respuestas que hicieron posible la formulación por la Secretaría de una propuesta sobre el primer sistema de asistencia letrada de la Corte y su presentación al Comité en agosto de 2004.
6. La Secretaría dio un seguimiento asiduo al programa de asistencia letrada, con miras a reflejar en la práctica las necesidades reales de sus usuarios finales. Tan solo nueve meses después de las primeras actuaciones ante la Corte, el Secretario inició de oficio un examen del desempeño del programa de asistencia letrada previo a la elaboración de propuestas de

¹ Informe suplementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte (ICC-ASP/11/43).

enmiendas para la Asamblea, destinadas a perfeccionar la política de asistencia de la Corte a partir de la experiencia adquirida.

7. El proceso de examen de 2007 conllevó también unas consultas exhaustivas, recibándose contribuciones de los letrados inscritos en la Lista de abogados que el Secretario creó y se encarga de mantener; éstos aportaron observaciones respecto de la operación del sistema vigente, especialmente aquellos que participaban en la causa de *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*.² La Secretaría circuló un documento de trabajo inicial a varios asociados, tanto internos como externos, recibiendo respuestas provechosas de diversos colegios de abogados, entre ellos la asociación internacional de colegios de abogados, la International Bar Association, y la asociación internacional de abogados criminalistas, la International Criminal Bar.³ La Secretaría también incorporó los conocimientos adicionales derivados de la experiencia de los tribunales especiales; asimismo, sus funcionarios viajaron en misión a Londres (Reino Unido) y Madrid (España) para compartir experiencias con las instituciones responsables de la gestión de los programas de asistencia jurídica. Por último, el 23 de febrero de 2007 la Secretaría celebró reuniones en la sede de la Corte con asociados externos, entre otros interlocutores, para intercambiar opiniones sobre las propuestas⁴. Siempre que resultó posible se tomaron en consideración todas las aportaciones, y en el informe final adoptado por la Asamblea de los Estados Partes se añadieron recursos adicionales y se introdujeron considerables cambios al sistema vigente⁵.

8. El sistema ajustado que se adoptó ha estado vigente desde el 1 de enero de 2008. La posterior “Decisión de la Mesa sobre la asistencia letrada”⁶ (en adelante la “decisión de la Mesa”) de 23 de marzo de 2012 introdujo considerables modificaciones al programa de remuneración con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte. Tras esa decisión, la Secretaría realizó consultas adicionales relativas a cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada, de conformidad con la experiencia adquirida en la aplicación del programa de asistencia letrada, y presentó un Informe suplementario al Comité. El Informe suplementario fue adoptado sin modificación alguna cuando fue elevado a la Asamblea en su undécimo período de sesiones⁷.

B. Principios de aplicación

9. Los principios que se relacionan a continuación rigen tanto la aplicación del sistema de asistencia letrada de la Corte⁸ como las correspondientes decisiones del Secretario. Estos principios rigen la consideración y la gestión de la asistencia letrada prestada tanto a los acusados como a las víctimas indigentes que participan en actuaciones ante la Corte, con la salvedad del Principio 1 (“igualdad de medios”), que se aplica únicamente a los procesados indigentes.

Principio 1 | Igualdad de medios: El sistema de remuneración debe contribuir a mantener el equilibrio entre los recursos y los medios tanto de los acusados como de la fiscalía;

Principio 2 | Objetividad: El sistema de remuneración debe asignar recursos en función de las necesidades del caso y no en función de unas necesidades subjetivas;

Principio 3 | Transparencia: El sistema de remuneración debe estructurarse y funcionar en forma tal que cumpla con los requisitos de supervisión presupuestaria y comprobación de

² Véase *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Causa Núm. ICC-01/04-01/06.

³ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, 31 de mayo de 2007, párr. 26 (en adelante el “Informe de modificación”).

⁴ *Ibid.*, párr. 27.

⁵ *Ibid.*, párr. 29ff. En resumen, las nuevas modificaciones preveían unos sueldos más elevados para todos los miembros de los equipos jurídicos; suplementaban el presupuesto de investigación con fondos adicionales; disponían una provisión específica para el presupuesto de investigación correspondiente a las víctimas; incorporaban personal adicional a la estructura del equipo durante la fase previa al juicio con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, y establecían un sistema detallado de módulos que han de utilizar los abogados para justificar las solicitudes de recursos adicionales basadas en criterios objetivos.

⁶ La Decisión de la Mesa sobre asistencia letrada (ICC-ASP-2012).

⁷ El Informe suplementario, *supra*, nota de pie de página 1.

⁸ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, ICC-ASP/3/16, 17 de agosto de 2004, párr.16.

cuentas en la gestión de fondos públicos sin interferir con el carácter confidencial de la labor de la defensa ni la autonomía de sus equipos;

Principio 4 | *Continuidad y flexibilidad*: El sistema de remuneración debe incorporar unos mecanismos lo suficientemente flexibles como para adaptarse a situaciones nuevas y para evitar su parálisis, que sería perjudicial para los intereses de la buena administración de justicia;

Principio 5 | *Economía*: Conforme a los textos jurídicos de la Corte, especialmente el numeral 1 de la norma 83 del Reglamento de la Corte, la asistencia letrada cubre sólo los gastos necesarios y razonables correspondientes a una representación legal efectiva y eficaz.

C. Principal fundamento jurídico

10. En el párrafo 1 de su artículo 43, el Estatuto de Roma dispone que la Secretaría es el órgano encargado de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicio. La administración del programa de asistencia letrada de la Corte está incluida en el ámbito de las responsabilidades del Secretario, y los beneficiarios del sistema de asistencia letrada de la Corte pueden recurrir a una revisión judicial de las decisiones administrativas del Secretario relativas a la asistencia letrada.

11. De forma similar a como lo ha hecho la jurisprudencia de los tribunales especiales, las Salas y la Presidencia de la Corte han confirmado que “incumbe al Secretario la responsabilidad principal relativa a la administración del programa de asistencia letrada de la Corte, incluida la supervisión del programa de asistencia letrada de la Corte [...]”⁹.

12. Los textos jurídicos de la Corte, incluido su documento constitutivo, contienen abundantes disposiciones que rigen el sistema de asistencia letrada de la Corte. A continuación se ponen de relieve las principales disposiciones que revisten interés en este contexto.

13. Los artículos 55 2) c) y 67 1) d) del Estatuto disponen los fundamentos jurídicos para los respectivos derechos a asistencia letrada de las personas que hayan de ser interrogadas por el Fiscal o por las autoridades nacionales, en cumplimiento de una solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX del Estatuto, así como de los acusados; o, si la persona no contara con asistencia letrada, a que se le asignara siempre que fuere necesario en interés de la justicia y *gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagarlo*.

14. La subregla 1 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone que los criterios y procedimientos para la asignación de asistencia letrada serán enunciados en el Reglamento, sobre la base de una propuesta del Secretario previa consulta con el órgano representativo independiente de asociaciones de abogados y jurídicas a que se hace referencia en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

15. En cuanto a la aplicación del sistema de asistencia letrada, la norma 83 del Reglamento de la Corte contiene las orientaciones necesarias más importantes para la Secretaría. La norma dispone lo siguiente:

1) La asistencia letrada sufragada por la Corte cubrirá todos los gastos que, en opinión del Secretario, sean razonablemente necesarios para lograr una defensa eficaz y efectiva, incluyendo la remuneración del abogado, sus asistentes según se menciona en la norma 68 y su personal, gastos relativos a la obtención de pruebas, gastos administrativos, de traducción e interpretación, de viaje y dietas diarias.

2) El alcance de la asistencia letrada sufragada por la Corte en relación con las víctimas será determinado por el Secretario en consulta con la Sala, cuando sea procedente. [...]

16. La ‘determinación de medios’ tiene su principal fundamento jurídico en la norma 84 del Reglamento de la Corte, que dispone lo siguiente:

⁹ La Presidencia, *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Causa Núm. ICC-01/04-01/06-937, 29 de junio de 2007, párr. 16.

1) Cuando una persona solicite que su asistencia letrada le sea sufragada por la Corte, el Secretario deberá determinar los medios del solicitante y si se le otorgará un pago total o parcial de la asistencia letrada.

2) Los medios del solicitante incluirán todos los medios de cualquier tipo y naturaleza sobre los que el solicitante tenga un derecho directo o indirecto de goce o la facultad de disponer libremente de ellos incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, ingresos directos, cuentas bancarias, bienes inmuebles o muebles, pensiones, acciones, bonos o la tenencia de otros activos, pero excluirán los beneficios familiares o sociales a los que pueda tener derecho. Al evaluar dichos medios se deberá también tener en cuenta las transferencias de bienes del solicitante que el Secretario considere pertinentes y el estilo de vida aparente del solicitante. El Secretario admitirá los gastos solicitados por el solicitante siempre que sean razonables y necesarios.

17. A su vez, la norma 85 del Reglamento de la Corte especifica el procedimiento que ha de seguir el Secretario en las decisiones sobre las solicitudes de asistencia letrada. La norma dispone lo siguiente:

1) De conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Secretaría y dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud o dentro del mes siguiente al vencimiento de un plazo fijado de conformidad con el Reglamento de la Secretaría, el Secretario deberá adoptar una decisión acerca de la asistencia letrada que pagará la Corte. La decisión deberá notificarse al solicitante junto con los motivos en los que se fundamenta y las instrucciones sobre cómo solicitar su revisión. Cuando sea procedente, el Secretario podrá adoptar una decisión provisional en relación con el otorgamiento del pago de la asistencia letrada.

2) En caso de que se tenga conocimiento de que la situación financiera de la persona que recibe la asistencia letrada es diferente de la que se indicó en la solicitud o en caso de que la situación financiera de dicha persona haya variado con posterioridad a la presentación de la solicitud, el Secretario deberá reconsiderar su decisión sobre el pago de la asistencia letrada. Cualquier modificación de la decisión deberá notificarse al solicitante, junto con los motivos de la misma y las instrucciones sobre cómo solicitar su revisión.

3) Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la decisión pertinente, las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 podrán solicitar que la Presidencia revise las decisiones descritas en dichos numerales. La decisión de la Presidencia tendrá carácter definitivo.

4) Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 5 de la regla 21, cuando la Corte haya pagado asistencia letrada y con posterioridad se haya determinado que la información suministrada al Secretario acerca de los medios del solicitante era inexacta, el Secretario podrá obtener una orden de la Presidencia para lograr que el beneficiario reintegre los gastos de la prestación de asistencia letrada sufragada por la Corte. A los efectos de exigir el cumplimiento de dicha orden, el Secretario podrá obtener la asistencia de los Estados Partes pertinentes.

18. En la sección 3 del capítulo 4 del Reglamento de la Secretaría (normas 130 a 136) se incluyen fundamentos jurídicos adicionales y orientaciones para la Secretaría relativas a la administración del sistema de asistencia letrada de la Corte.

19. Por lo que respecta a los derechos de las víctimas a asistencia letrada, si bien el Estatuto no contiene disposiciones específicas que consagren la remuneración por la Corte de la asistencia letrada para las víctimas como un derecho de éstas, la subregla 5 de la regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone que “[l]a víctima o el grupo de víctimas que carezca de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte *podrá* recibir asistencia de la Secretaría e incluida, según proceda, asistencia financiera.” [se ha añadido la cursiva]

20. En cuanto al alcance de la asistencia letrada que se ha de prestar, en el numeral 2 de su norma 83 el Reglamento de la Corte dispone sencillamente que “el alcance de la asistencia letrada pagada por la Corte en relación con las víctimas será determinado por el Secretario en consulta con la Sala, cuando sea procedente.” En resumen, la base jurídica para la financiación de la representación legal de las víctimas no está tan claramente definida como lo está la de la representación legal de la defensa. No obstante, la

correspondiente experiencia ha demostrado que la Corte ha de velar por que se pongan a disposición de las víctimas indigentes los recursos correspondientes a la asistencia letrada con el fin de que éstas puedan gozar del ejercicio efectivo de los derechos que se reconocen a las víctimas en virtud del marco jurídico de la Corte.

III. Determinación de la indigencia

21. El sistema de asistencia letrada sufragada con los fondos públicos de la Corte cubre los gastos de la representación jurídica de las personas indigentes, es decir, las que carecieran de los medios suficiente para pagar la totalidad o parte de dichos gastos, y vela por que los beneficiarios indigentes reciban recursos suficientes para cubrir “todos los gastos que, en opinión del Secretario, sean razonablemente necesarios para lograr una defensa eficaz y efectiva”, tal como se estipula en la norma 83 del Reglamento de la Corte.

22. Los principios y criterios para la determinación de la indigencia se definen en el “Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004)”¹⁰ complementado por la Modificación de los principios que rigen la determinación de la indigencia, contenidos en el “Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación.”¹¹

A. Principios que sirven de base a la determinación de la indigencia¹²

23. En la Corte, la determinación de la indigencia se basa en varios principios fundamentales, que se esbozan a continuación:

Principio 1 | El sistema se basa en *criterios objetivos* para evaluar tanto los medios a disposición de la persona que solicita asistencia letrada pagada por la Corte como el volumen de gastos permisibles, reduciendo de esa manera, si no evitando, el riesgo de error en la evaluación de ambos elementos¹³;

Principio 2 | Este sistema tiene también la finalidad de dar a la persona que solicita asistencia letrada la posibilidad de hacer frente a sus *obligaciones relativas a las personas a su cargo*. A estos efectos, el formulario de información financiera (anexo II), que es el formulario habitual para las solicitudes de asistencia letrada, contiene varios espacios en los que debe indicarse la actividad profesional, el sueldo, y otras fuentes de ingresos de estas personas a su cargo con el fin de dar a la Secretaría la posibilidad de calcular el monto de las obligaciones con respecto a ellas, de haber alguna, de la persona que solicita asistencia letrada sufragada por la Corte;

El formulario de información financiera está concebido para que toda persona que solicita asistencia letrada pueda informar debidamente a la Secretaría sobre los ingresos y bienes que tiene a su disposición o que estén a disposición las personas que residen en su hogar. El objetivo que persigue esta declaración es obligar a la persona que se declara indigente a cooperar plenamente con la Secretaría en el proceso de investigación financiera, con el fin de que la fase inicial de la investigación se concluya con rapidez y que el Secretario tenga la posibilidad de efectuar una determinación provisional en cuanto a la indigencia en el plazo de un mes¹⁴, y en el caso de una determinación positiva, de indicar el alcance de la aportación de la Corte al costo de la representación letrada de la persona que la solicita. El investigador financiero verifica la información con el fin de una adecuada

¹⁰ Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004), ICC-ASP/6/INF.1, de 31 de mayo de 2007.

¹¹ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, página 13.

¹² *Supra*, nota de pie de página 10, párrs. 8 a 11.

¹³ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁴ Reglamento de la Corte, Núm. ICC-BD/01-03-11, adoptado por los Magistrados de la Corte el 26 de mayo de 2004, norma 85 1), y también Reglamento de la Secretaría, Núm. ICC-BD/03-01-06-rev.1, con fecha de entrada en vigor de 6 de marzo de 2006, norma 132 del Reglamento de la Secretaría.

evaluación de la solicitud de asistencia letrada y de evitar el uso indebido de los fondos destinados a la asistencia letrada¹⁵;

Principio 3 | En aras de cumplir estas prescripciones relativas a la equidad, el sistema también es *flexible*, dando la posibilidad de que se tomen en consideración cualesquiera cambios en la situación financiera de la persona y de sus familiares a cargo¹⁶;

Principio 4 | Por último, para facilitar la comprensión y la aplicación del sistema se han evitado complejidades excesivas, dando a la Secretaría la posibilidad de presentar un mecanismo *sencillo* a la par que exhaustivo, que respete plenamente todos los principios anteriormente mencionados¹⁷.

B. Cálculo de los medios financieros de la persona que se declara indigente

1. Bienes de la persona que se declara indigente

24. En el momento de presentarse el formulario¹⁸ es preciso efectuar una estimación del valor de los bienes, con exclusión de los que se consideren necesarios para cubrir los gastos de vida normales de la persona y de los familiares a su cargo, para determinar los medios disponibles de la persona. En particular:

1) La *residencia de la persona* quedará excluida de los medios disponibles, en la medida en que se considere razonable habida cuenta de las necesidades de los familiares que viven a su cargo¹⁹. El valor considerado razonable se calculará como sigue: la renta mensual estimada, determinada por las autoridades competentes encargadas del alojamiento del lugar donde esté ubicada la residencia, o por un servicio de tributación independiente, se deducirá de la dieta mensual pagadera a las personas a cargo que viven realmente en la residencia²⁰. Además, mediante la consideración de que la residencia pertenece al solicitante, el valor estimado del alquiler se deducirá de las necesidades estimadas de las personas a su cargo que viven en ella; en caso de que el valor del alquiler sea superior a las necesidades de tales personas, se considerará que la diferencia es un activo a disposición del solicitante²¹.

2) Los *muebles* que contiene el hogar principal de la familia y los bienes de la persona que se declara indigente se excluirán de los medios disponibles, excepción hecha de los artículos de lujo de valor extraordinario, incluidas, entre otras, las colecciones de artículos de arte y de antigüedades. El valor de estos objetos será calculado por un experto autorizado.

3) Los *vehículos de motor* que son propiedad de la persona que se declara indigente quedarán excluidos de los medios disponibles, hasta un máximo de dos. El valor de los vehículos considerados como medios disponibles se calculará de acuerdo con cualquier escala oficial disponible, o con ayuda de un experto autorizado²². Al calcular la indigencia, no podrá excluirse vehículo alguno que, a juicio de la Secretaría, tenga un carácter lujoso u ostentoso²³.

4) Todos los demás bienes, incluidos los bienes inmuebles, que son propiedad de la persona que se declara indigente, así como los bienes transferidos a otra persona con

¹⁵ Con arreglo a la regla 21 5) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, “[c]uando alguien aduzca carecer de medios suficientes para pagar la asistencia letrada y se determine ulteriormente que ese no era el caso, la Sala que sustancie la causa en ese momento podrá dictar una orden para que se reintegre el costo de la prestación de asesoramiento letrado.”

¹⁶ *Supra*, nota de pie de página 10, párr. 10.

¹⁷ *Ibid.* párr. 11.

¹⁸ Anexo I.

¹⁹ De conformidad con el anexo I del documento ICC-ASP/6/4 (el Informe de modificación), para determinar las necesidades de las personas a cargo del solicitante, los cálculos de la Secretaría se basarán en las siguientes fuentes, por orden de prioridad: las estadísticas oficiales sobre el costo de vida en el Estado donde reside cada una de las personas a cargo; las estadísticas oficiales publicadas por la Comisión de Administración Pública Internacional; otras estadísticas sobre el costo de vida en el lugar de residencia de las personas a cargo; y las dietas fijadas por la Comisión de Administración Pública Internacional para estancias superiores a un mes.

²⁰ *Supra*, nota de pie de página 10, párr. 13 a).

²¹ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, anexo I, inciso 2.

²² *Supra*, nota de pie de página 10, párr. 13 c).

²³ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, anexo I, inciso 2.

finés de ocultación, se incluirán entre los medios disponibles de la persona. Estos bienes incluyen, entre otros, las acciones, las obligaciones o las cuentas bancarias. Se excluyen las prestaciones familiares o sociales a que puede tener derecho la persona que se declara indigente.

25. Para todos los activos incluidos en los apartados 2), 3) y 4) *supra*, habrá que determinar un *valor mensual*:

a) En el caso de bienes raíces, calculando la renta mensual estimada, tal como se dispone en el apartado 1) *supra* en relación con la residencia de la persona; y

b) Para los demás bienes, dividiendo el valor total estimado por 60, que es el período de depreciación calculado para los bienes.

26. Los bienes que son propiedad de familiares a cargo sólo se tendrán en cuenta para determinar la existencia y el alcance de las obligaciones contraídas con esos familiares a cargo por la persona que se declara indigente; no pueden considerarse como medios disponibles, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4) *supra* bajo esta sección en relación con el cálculo de los medios financieros de la persona que se declara indigente.

2. Obligaciones de la persona que se declara indigente

27. Las obligaciones de la persona que se declara indigente con respecto a los familiares a su cargo se calculará sobre una base mensual. De conformidad con el anexo I del documento ICC-ASP/6/4 (el Informe sobre modificación), los cálculos de la Secretaría para determinar las necesidades de las personas a cargo del solicitante se basarán en las siguientes fuentes, por orden de prioridad: las estadísticas oficiales sobre el costo de vida en el Estado donde reside cada una de las personas a cargo; las estadísticas oficiales publicadas por la Comisión de Administración Pública Internacional; otras estadísticas sobre el costo de vida en el lugar de residencia de las personas a cargo; y las dietas fijadas por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas para estadías superiores a un mes.

28. Cuando el valor de los IME²⁴ con respecto a la residencia de cualquiera de esas personas a cargo sea superior a la DM²⁵:

a) Si la residencia es propiedad de la persona a cargo, la renta mensual puede deducirse de la dieta mensual de esa persona y, de ser aplicable, de cualquier otra persona a cargo que viva en la misma residencia hasta un máximo del 100% de la dieta mensual. En este contexto, cabe señalar que si la residencia es propiedad de la persona a cargo, la renta mensual estimada se deduciría de las necesidades estimadas de esa persona (y, de ser necesario, de las de otras personas a cargo que vivan en la misma residencia) hasta un máximo del valor estimado de dichas necesidades²⁶; y

b) Si la residencia es propiedad de la persona que se declara indigente, la diferencia se tendrá en cuenta como un activo de esa persona.

3. Cuantía de los medios disponibles mensualmente

29. Los medios disponibles mensualmente se calculan deduciendo la obligaciones de la persona que se declara indigente de los activos calculados tal como se explica *supra* en la subsección sobre 'Bienes de la persona que se declara indigente', y se aplican para determinar la indigencia a los efectos de conceder asistencia letrada pagada por la Corte.

C. Determinación de los costos jurídicos que ha de sufragar la Corte

30. El punto de partida para la determinación de la indigencia es que cuando los medios disponibles mensualmente son superiores al costo mensual de la defensa en lo que respecta a la fase más onerosa del procedimiento, es decir, la del juicio, cuando el equipo jurídico está actuando a plena capacidad, no se declarará indigente a la persona, y su solicitud se

²⁴ Medios disponibles mensualmente.

²⁵ Dieta mensual.

²⁶ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, anexo I, inciso 2.

rechazará. Por otro lado, cuando los medios disponibles mensualmente sean de <0, la indigencia se reconocerá en su totalidad; es decir, la Corte sufragará todos los gastos con arreglo a la norma 83 del Reglamento de la Corte.

31. La cuestión de la indigencia parcial se aborda con cautela: la imposibilidad práctica de prever la extensión del procedimiento supone que el cálculo de su costo total representa un procedimiento arriesgado. La solución equitativa y eficaz consiste en llevar a cabo una evaluación para cada fase respecto a la cual se produce un cambio en la asignación de fondos por la Secretaría, a saber: la fase anterior al juicio, la fase del juicio y la fase de apelaciones. Además, durante los 12 primeros meses del procedimiento la duodécima parte de la suma asignada para investigaciones se incluirá en el costo de la defensa. Cuando los medios disponibles mensualmente basten para cubrir los gastos de representación durante una o más de esas fases, tal como se calcula en el sistema propuesto por la Secretaría *supra*, la indigencia no se reconocerá con respecto a la fase o las fases de que se trate. Cuando los medios disponibles mensualmente no basten para cubrir ese costo, la persona pagará sus medios disponibles mensualmente al equipo de defensa y la Corte aportará el resto²⁷.

D. Aspectos específicos de la determinación de la indigencia de las víctimas

32. En la norma 84 del Reglamento de la Corte no se hace distinción entre la determinación de los medios de la defensa y de las víctimas en lo relativo al tipo de medios que se han de tomar en consideración y a la naturaleza de la determinación.

33. Todas aquellas personas que solicitan asistencia letrada han de firmar una declaración por la que autorizan a la Secretaría a investigar sus bienes. Acto seguido, y sobre la base de las circunstancias aparentes del solicitante (por ejemplo, si el solicitante es un niño o si vive en un campamento para personas desplazadas), se realiza una determinación *prima facie*, cuya conclusión puede ser bien que el solicitante es indigente o bien que ha de aportar información adicional que permita al Secretario llegar a una decisión informada respecto de la indigencia de la(s) persona(s) en cuestión²⁸.

34. Si bien los medios de cada víctima se someten a cierta medida de evaluación individualizada, la Corte no pide a cada una de ellas que cumplimente detalladamente un formulario de información financiera, especialmente cuando resulta evidente que la víctima está muy lejos de poder contribuir a los costos de su representación legal.

35. La Presidencia de la Corte ha hecho suya esta metodología, determinando que es acorde al marco jurídico vigente por el que se rige el sistema de asistencia letrada en lo relativo a las víctimas. Concretamente, la Presidencia de la Corte ha determinado que, al someter a las víctimas a una evaluación financiera basada en sus medios individuales al tiempo que toma en consideración su situación específica, en lugar de actuar con arreglo a una presunción de indigencia, el Secretario actúa con arreglo al marco jurídico²⁹. El marco jurídico en cuestión está integrado por la norma 84 del Reglamento de la Corte y la norma 132 del Reglamento de la Secretaría, ninguno de los cuales permite aplicar la plena presunción de indigencia.

36. La consecuencia de la aplicación de este procedimiento es que cuando se determina que uno o más miembros de un grupo de víctimas representadas por un representante legal común no es indigente, se evalúa al (a los) miembro(s) no indigente(s) a partir de su capacidad de cubrir no la totalidad de los costos sino una parte considerable de ellos³⁰.

37. En resumen, la evaluación de la indigencia de las víctimas para determinar que cumplen con las condiciones necesarias para recibir asistencia letrada se fundamenta en una evaluación financiera *prima facie* basada en los medios individuales. Se evalúa a un miembro de un grupo de víctimas a partir de su capacidad de sufragar la parte correspondiente del costo de la representación del grupo; por consiguiente, el monto de esa parte está vinculado al número de integrantes del grupo.

²⁷ *Supra*, nota de pie de página 10, párrs. 19-26.

²⁸ Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la representación legal de las víctimas ante la Corte, ICC-ASP/8/25, 5 de octubre de 2009, párr. 17.

²⁹ Motivaciones de la Decisión sobre la "Solicitud de revisión de la decisión de la Secretaría de 28 de marzo de 2008 sobre una solicitud de asistencia letrada ...", 18 de febrero de 2009 (ICC-01/04-559).

³⁰ *Supra*, nota de pie de página 28, párr. 20.

IV. Recursos de asistencia letrada: Composición de los equipos y presupuesto de investigación

A. Composición de los equipos de la defensa

38. El sistema de asistencia letrada de la Corte proporciona recursos a los equipos de la defensa y de las víctimas partiendo de la base conceptual de un equipo básico.

1. Equipos de la defensa: composición del equipo

39. Los equipos de la defensa que operan en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte reciben una asignación de recursos correspondientes a un equipo básico. Este equipo básico actúa a lo largo de todo el proceso, con la salvedad de dos períodos en que los abogados han de actuar solos. Estas instancias son: el período desde el comienzo de la fase de investigación de las actuaciones hasta la primera comparecencia ante la Sala de Cuestiones Preliminares, y el período entre la conclusión de los alegatos finales y la sentencia³¹.

40. El equipo jurídico básico de la defensa está integrado por un abogado, un auxiliar jurídico y un gestor de la causa³².

41. Durante la fase del juicio se proporciona automáticamente un recurso adicional, bajo la forma de fondos destinados a remunerar a un abogado adjunto. Este abogado adjunto puede comenzar a trabajar tan pronto exista una decisión definitiva en relación con la confirmación de los cargos³³. De esta manera, el abogado adjunto tendrá suficiente tiempo para familiarizarse con la causa antes del inicio del juicio³⁴. Los recursos destinados a un abogado adjunto están disponibles para el equipo hasta la conclusión de los alegatos finales en la causa³⁵.

42. La composición básica del equipo (un abogado, un auxiliar jurídico y un gestor de la causa) se restaura inmediatamente tan pronto como la causa pasa a la fase de apelaciones³⁶.

43. La composición variable a lo largo de las actuaciones del equipo de la defensa en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte se ilustra en el diagrama siguiente:

³¹ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, párr. 29.

³² *Ibid*, párr. 32 a).

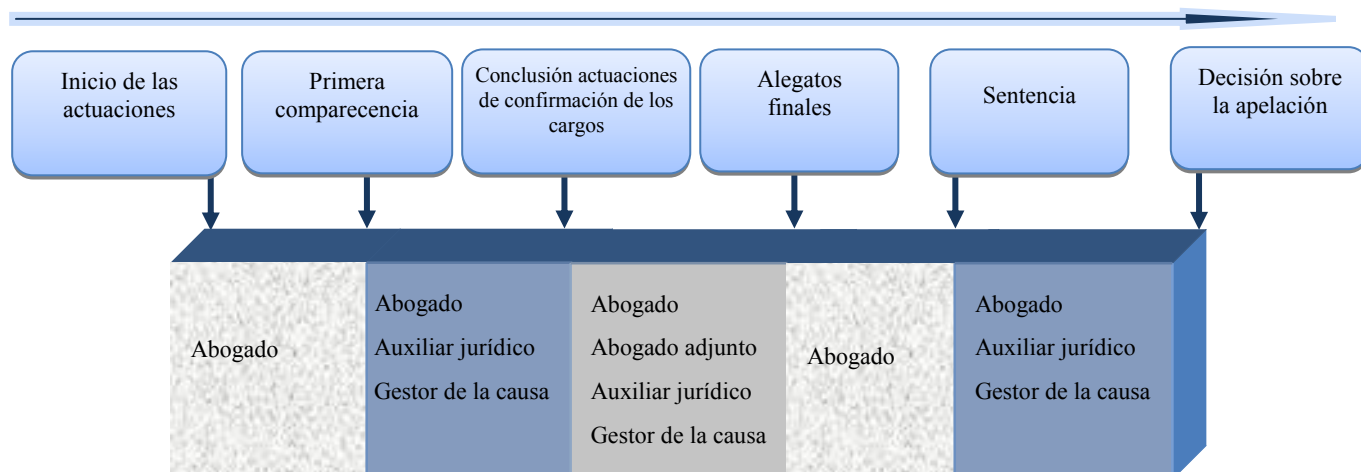
³³ Las enmiendas al Reglamento de la Corte, que entraron en vigor el 29 de junio de 2012, prevén la *posibilidad* del nombramiento de un abogado adjunto tras la primera comparecencia con arreglo a la regla 121 de una persona que haya sido objeto de una orden de detención o de comparecencia en virtud del artículo 58 del Estatuto, y de que los costos de esta intervención sean sufragados con cargo al sistema de asistencia letrada de la Corte cuando se ha determinado que la persona es indigente. No obstante, esta excepción a la norma no es automática y podrá aplicarse, según la naturaleza de cada causa, sobre la base de la solicitud y las necesidades correspondientes (véase la norma 83 del Reglamento de la Corte: ICC-BD/01-03-11). En primera instancia, es el Secretario quien ha de evaluar si la solicitud es razonable y si la intervención del abogado adjunto tras la primera comparecencia se justifica a partir de los méritos de la causa.

³⁴ *Ibid*, párr. 32 b).

³⁵ Véase la regla 142 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

³⁶ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, anexo IV.

Diagrama 1: Composición del equipo básico de la defensa para cada fase de las actuaciones



44. Los abogados pueden aprovechar la flexibilidad que aporta el sistema de asistencia letrada de la Corte para servirse de los recursos suministrados conformando el equipo de manera que los intereses del cliente indigente se vean óptimamente servidos al mismo tiempo que los fondos para la asistencia letrada se utilicen con prudencia. Por ejemplo, los recursos disponibles bajo el sistema de asistencia letrada de la Corte en relación con un auxiliar jurídico se pueden utilizar para contratar a varios miembros del equipo con una remuneración mensual inferior a la prevista en el sistema, siempre que no se supere la cantidad máxima mensual³⁷.

45. En principio, los derechos relativos a la asistencia letrada de la Corte no se extienden a las actuaciones interpuestas ante las jurisdicciones nacionales basadas en el artículo 59 del Estatuto en relación con una solicitud de detención en el Estado de detención³⁸.

2. Equipos de la defensa: presupuesto de investigación

46. El sistema de asistencia letrada de la Corte proporciona a cada equipo de la defensa un presupuesto de investigación por un monto de 73.006 euros, que se ha de utilizar en su totalidad para la correspondiente causa. Este presupuesto, que la Secretaría mantiene en depósito en beneficio del equipo, está gestionado por el abogado. El presupuesto proporciona al equipo jurídico los recursos financieros necesarios para realizar investigaciones eficaces sobre el terreno.

47. La totalidad de los costos relacionados con las necesidades de investigación del equipo de la defensa corren por cuenta de este presupuesto y se deducen según procede. Estos costos incluyen las tarifas horarias del (de los) investigador(es) profesional(es) o del (de los) experto(s) asignado(s) al equipo para realizar trabajo de investigación sobre el terreno; los gastos de viaje; y las dietas correspondientes a todos los miembros del equipo relacionadas con el trabajo de investigación *in situ* realizado sobre el terreno.

48. La cantidad de 73.006 euros asignada a la defensa para las investigaciones viene determinada a partir del equivalente de 90 días de honorarios de un investigador profesional (correspondiente a la remuneración de un investigador (P-4) de la Fiscalía), la remuneración de un especialista durante ese período (correspondiente a la remuneración de un investigador auxiliar (G-5) de la Fiscalía), las dietas correspondientes a ese mismo período (20.970 euros) y 13.000 euros para gastos de viaje. Se considera que este es un presupuesto básico que cubre las necesidades de investigación de la defensa, por ejemplo, la identificación de testigos potenciales y la adopción de una decisión con respecto a sus testimonios, o bien la obtención de elementos de prueba pertinentes para un promedio de 30 testigos de cargo.

³⁷ *Ibid.*, párr. 33. En estos casos, el Secretario se cerciora de que el miembro afectado del equipo ha dado su consentimiento voluntario a la modificación del arreglo de remuneración.

³⁸ ICC-ASP/6/7, párr. 29.

49. El presupuesto de investigación se puede incrementar mediante la concesión de una solicitud de medios adicionales efectuada en virtud del numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte, cuando lo justifiquen los factores pertinentes de la causa, en particular en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- 1) Por cada testigo suplementario presentado por otro participante: 0,5 día de investigaciones adicionales; y
- 2) Los gastos de viaje se aumentarían en la siguiente proporción:
 - i) Por cada 10 días de investigaciones adicionales: un viaje nacional/regional;
 - ii) Por cada 30 días de investigaciones adicionales: un viaje intercontinental.

50. El trabajo de investigación de los equipos y, a su vez, las correspondientes necesidades, podrían verse afectados por otros factores. La Secretaría toma este extremo en cuenta a la hora de evaluar las solicitudes de recursos de investigación adicionales.

B. Composición de los equipos de las víctimas

1. Introducción

51. Los principios en los que se sustenta la asistencia letrada para las víctimas toman en consideración el hecho de que la representación legal de las víctimas entraña dos elementos igualmente importantes. El primero es la representación de los intereses de los clientes ante la Corte, mediante la comparecencia personal en las audiencias y la presentación de documentos escritos. El segundo es el contacto con los clientes, que supone, entre otras actividades, mantenerlos informados de las novedades, tomar instrucciones y determinar sus intereses para poder representarlos con eficacia ante la Corte. El segundo elemento se corresponde al fundamento mismo de la participación de las víctimas en las actuaciones, que requiere que estas mantengan comunicaciones habituales con sus abogados. Asimismo, las distintas Salas de la Corte han puesto de relieve en sus fallos la importancia de mantener informadas a las víctimas respecto de las novedades judiciales ante la Corte. Esta diferencia hace necesaria cierta adaptación del sistema de asistencia letrada para velar por que los representantes legales de las víctimas estén en condiciones de asegurar ambos aspectos plenamente.

52. Si bien en líneas generales los principios en los que se sustenta el sistema de asistencia letrada para las víctimas son los mismos que en el caso de los de la defensa, existen ciertas diferencias que se han de tomar en consideración al conceptualizar y poner por obra el sistema de asistencia letrada para las víctimas. Estas diferencias se originan en la distinta función de las víctimas en las actuaciones, el mayor número y la mayor distancia geográfica de la ubicación de las víctimas, y la necesidad de permitir que los representantes legales mantengan con ellas un contacto habitual.

53. Además, tanto el diseño como la aplicación del sistema de asistencia letrada para las víctimas han seguido la evolución de los fallos dictados por las Salas que definían el alcance de la participación de las víctimas en las actuaciones. Por otra parte, los fallos de las Salas han dado respuesta al número de víctimas que han solicitado participar en las actuaciones.

54. La política de asistencia letrada para las víctimas se estipuló inicialmente en el Informe de modificación³⁹, por el cual la Asamblea adoptó los recursos básicos que habían de estar a disposición de los representantes legales de las víctimas durante el juicio y las actuaciones ante la Corte en materia de reparaciones. En aquel momento, puesto que no se contaba ni con precedentes establecidos ni con jurisprudencia confirmada sobre los procedimientos para la participación de las víctimas, ni tampoco con unos parámetros de suficiente fiabilidad para este asunto, no se estableció una política de asistencia letrada para la fase previa al juicio.

³⁹ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, párr. 55.

2. Equipos de las víctimas: composición del equipo

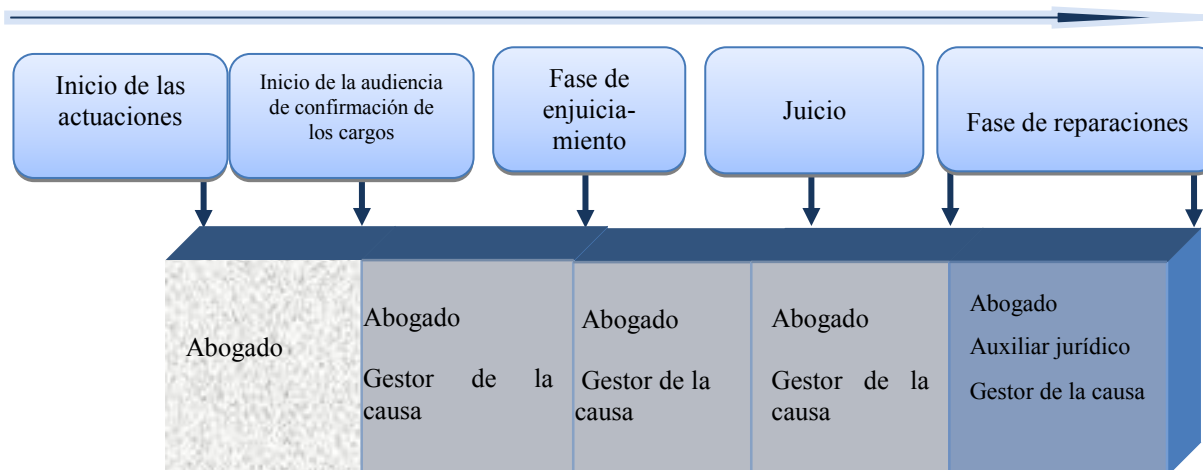
55. Tras celebrarse cuatro audiencias de confirmación de los cargos,⁴⁰ se pudo desarrollar una mayor predictibilidad respecto del alcance de la asistencia letrada. La política adoptada para la composición de los equipos que representan a las víctimas en la fase previa al juicio de una causa, según el tipo y el alcance de participación permitida por las Salas, consiste en que el abogado actúe por sí solo y que incluya a un gestor de la causa en el equipo jurídico durante la audiencia de confirmación de los cargos propiamente dicha. Por consiguiente, *los recursos durante la fase previa al juicio* cubren por lo general los costos correspondientes a un abogado para participar en las consultas judiciales, realizar misiones con el propósito de consultar con sus clientes, y prepararse para la audiencia de confirmación de los cargos y participar en ella, añadiendo un gestor de la causa durante el período inmediato a la audiencia de confirmación de los cargos propiamente dicha.

56. *Los recursos para la fase del juicio* cubren un equipo básico integrado por un abogado y un gestor de la causa, composición que se podrá reducir o aumentar a discreción del Secretario en función de las modalidades de participación efectivas que decidan aplicar las Salas y de otros factores pertinentes.⁴¹

57. *Los recursos para la fase de reparaciones*, que suplementan los recursos disponibles para los equipos jurídicos que representan a las víctimas con un auxiliar jurídico adicional, a discreción del Secretario y bajo la supervisión de la Sala correspondiente. Los recursos previstos para esta fase se basan en la presunción de que el representante legal de las víctimas desempeña una función fundamental en las actuaciones, presentando las solicitudes de sus clientes con arreglo al artículo 75 del Estatuto. Puesto que hasta la fecha no se ha llevado a término el ciclo completo de ninguna causa, incluida la fase de reparaciones, y que la Sala cuenta con un considerable número de opciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto; y teniendo presentes las dificultades que supone elaborar supuestos cuando se carece de cualquier experiencia en cuanto a la fase de reparaciones, la actual política respecto de la fase de reparaciones consiste en que el equipo básico debería estar integrado por un abogado, un auxiliar jurídico y un gestor de la causa, composición que se podrá reducir o aumentar a discreción del Secretario.

58. La composición a lo largo de las actuaciones de los equipos de representantes legales de las víctimas en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte se ilustra en el diagrama siguiente

Diagrama 2: Composición del equipo básico de las víctimas para cada fase de las actuaciones



⁴⁰ Las vistas en la causa *Lubanga* en noviembre de 2006, las causas *Katanga y Ngudjolo* en julio de 2008 y la causa *Bemba* en enero de 2009.

⁴¹ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, párr. 55 y *supra*, nota de pie de página 28, párr. 11.

3. Equipos de las víctimas: composición del equipo en el supuesto de una representación legal común

59. De conformidad con el numeral 1 de la norma 80 del Reglamento de la Corte, la Sala, previa consulta al Secretario, podrá nombrar a un representante legal de las víctimas cuando sea necesario en interés de la justicia. La función de la Secretaría en los casos en que la Sala contemple el nombramiento de representantes legales comunes consiste únicamente en prestar asistencia a la Sala correspondiente, guiándose por los intereses de las víctimas que necesitan representación jurídica mediante la aportación de información pertinente para cada caso, con el fin de que la Sala pueda efectuar un nombramiento fundamentado. De ser posible, la Secretaría consulta a las víctimas antes de efectuar cualquier recomendación a la Sala en cuanto a una representación legal común. Asimismo, se efectúan consultas con otras secciones de la Secretaría, y a menudo también con otras organizaciones locales, legales y de otra índole de la zona donde se encuentran las víctimas. Cualquier recomendación respecto de una representación legal común se basa en los hechos, y se presenta tras una cuidadosa evaluación de todos los parámetros legales y objetivos del caso y de la información disponible para la Secretaría.

60. Por consiguiente, las decisiones de las Salas en cuanto a la representación legal común inciden en el nivel de los recursos que se han de poner a disposición de los equipos jurídicos, por lo cual la Secretaría se sirve de diversos parámetros objetivos para determinar el nivel de recursos que se han de proporcionar para que la representación de las víctimas sea eficaz y eficiente. Los parámetros que la Secretaría toma en consideración incluyen, entre otras cosas, el número y la ubicación de las víctimas y su situación de indigencia, la fase en que se encuentran las actuaciones, la solicitud específica de la Sala correspondiente, la necesidad específica del equipo, y la disponibilidad o posibilidad de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas para intervenir o prestar su asistencia. Además, de ser necesario, la Secretaría consulta a la Sala correspondiente, la Oficina Pública de Defensa de las víctimas y también al representante legal común y a las víctimas, en aras de tomar una decisión fundamentada relativa al alcance y la estructura del apoyo que se ha de prestar al equipo jurídico.

61. La administración de la asistencia letrada para las víctimas y para la defensa está sometida a una estrecha coordinación, destinada a velar por la uniformidad en su aplicación. Con arreglo a la subregla 6 de la regla 90, el representante legal de las víctimas deberá reunir los requisitos enunciados en la subregla 1 de la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Para asegurar una representación efectiva, los abogados de las víctimas deberán reunir los mismos requisitos que los de la defensa. Por consiguiente, por norma general la remuneración de los honorarios y gastos de los equipos jurídicos con arreglo al sistema de asistencia letrada es la misma que en el caso de los equipos jurídicos de la defensa⁴².

4. Equipos de las víctimas: recursos para facilitar las comunicaciones con las víctimas

62. Como se ha dicho en la introducción a la parte B correspondiente a la composición de los equipos de las víctimas, es de fundamental importancia mantenerlas informadas respecto del desarrollo de las actuaciones judiciales ante la Corte; este concepto se ha visto confirmado en reiteradas ocasiones por las Salas de la Corte⁴³. El puesto de auxiliar sobre el terreno se ha creado con el fin específico de prestar asistencia *ad hoc* al representante legal de las víctimas, “para facilitar la comunicación de las opiniones o preocupaciones de las víctimas y ayudar a un abogado a representar plenamente las opiniones e inquietudes ante la Sala⁴⁴”. En la medida de lo posible y dentro de la disponibilidad de la estructura de

⁴² Con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, los equipos de las víctimas reciben una asignación mensual de 3.000 euros, y la remuneración mensual máxima se fija en la misma cantidad que la correspondiente a la defensa. No obstante, cabe señalar que si bien la remuneración de los representantes legales de las víctimas y los miembros de sus equipos se basa en una suma global mensual máxima, las modalidades de pago se basan en las horas de trabajo realizadas para las causas, revisadas y aprobadas por la Secretaría.

⁴³ Orden sobre la organización de la representación legal común de las víctimas (Causa Núm. ICC-01/04-01/07-1328), de fecha 22 de julio de 2009; Propuesta sobre la representación legal común de las víctimas (Causa Núm. ICC-01/09-02/11-214), de fecha 5 de agosto de 2011. Propuesta sobre la representación legal común de las víctimas ICC-02/05-03/09-203, adoptada por la decisión ICC-02/05-03/09-209 de fecha 7 de septiembre de 2011.

⁴⁴ El Informe suplementario, párr. 55.

asistencia letrada, los auxiliares sobre el terreno también asisten al representante legal común para mantener informados a sus clientes en cuanto al progreso de las actuaciones, con arreglo al artículo 15 del Código de conducta profesional de los abogados⁴⁵.

63. Por lo que respecta a los requisitos que han de cumplir los auxiliares sobre el terreno, con arreglo a la jurisprudencia de la Corte sería conveniente que contaran con relaciones establecidas con las víctimas en cuestión y con antecedentes en el trabajo de proyección o de apoyo a las víctimas, y también que estuvieran familiarizados con el trabajo de la Corte⁴⁶; asimismo, sería conveniente que pudieran comunicarse con las víctimas en un idioma que éstas comprendan⁴⁷. Puesto que el tipo de trabajo que realizan es similar al que realizan los especialistas⁴⁸, la remuneración de los auxiliares sobre el terreno se basa en una tarifa horaria, con un máximo de 4.047 euros mensuales, que se deduce del presupuesto para la investigación que se asigna al equipo.

5. Equipos de las víctimas: presupuesto de investigación

64. El presupuesto de investigación asignado a los equipos de las víctimas asciende a 43.752 euros para la duración de las actuaciones de la causa, incluida la fase de reparaciones. Este presupuesto está basado en la equivalencia a 60 días de honorarios de un investigador profesional (correspondiente a la remuneración de un investigador (P-4) de la Fiscalía), las dietas correspondientes al mismo período (15.840 euros) y 10.000 euros por concepto de gastos de viaje. La Secretaría mantiene los fondos del presupuesto de investigación en régimen de depósito para su empleo por el representante legal de las víctimas.

65. La Secretaría sigue dando seguimiento y aplicando los ajustes procedentes a los recursos de asistencia letrada necesarios para una representación legal de las víctimas efectiva y eficiente en todas las fases de las actuaciones.

V. Medios adicionales

66. Tal como se indica *supra*, en virtud del numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte las personas que reciban asistencia letrada pagada por la Corte podrán solicitar al Secretario, personalmente o por conducto de su abogado, “medios adicionales, que podrán ser otorgados según la naturaleza de la causa”. Los recursos adicionales *no* se otorgan de forma automática; han de ser solicitados específicamente por el abogado defensor o por el representante legal de las víctimas, quienes han de presentar al Secretario una solicitud de medios adicionales debidamente fundamentada.

67. Las decisiones adoptadas por el Secretario acerca de las solicitudes de recursos adicionales en virtud del numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte podrán ser apeladas ante la Sala pertinente, previa solicitud de un examen judicial en virtud del numeral 4 de la norma 83 del Reglamento de la Corte⁴⁹.

Dado que no es posible predecir exactamente cuáles serán las necesidades del equipo en el transcurso del proceso relacionado con una causa, especialmente en cuanto a las intervenciones de las víctimas, se ha establecido una fórmula que permite que los recursos

⁴⁵ ICC-01/04-01/07/1328, de fecha 22 de julio de 2009, párr. 17 a).

⁴⁶ ICC-02/09-01/11-214, de fecha 5 de agosto de 2011, párr. 34 3).

⁴⁷ ICC-01/04-01/07-1328.

⁴⁸ ICC-ASP/8/25.

⁴⁹ La Presidencia de la Corte, de conformidad con una prueba similar aplicada en los tribunales especiales de las Naciones Unidas, ha definido el nivel de revisión judicial de una decisión administrativa del Secretario – sobre asistencia letrada o sobre otro asunto – como sigue: “Se recuerda que la revisión judicial de las decisiones del Secretario se corresponde a la procedencia del procedimiento mediante el cual éste llegó a una decisión concreta y al resultado de dicha decisión. Conlleva la consideración de si el Secretario: ha actuado sin jurisdicción, ha cometido un error de derecho, no ha actuado con equidad procesal, ha actuado de forma desproporcionada, ha tomado en consideración factores que no vienen al caso, no ha tomado en consideración factores que vienen al caso, o ha llegado a una conclusión a la que ninguna persona sensata que sometiera el asunto a la debida consideración pudiera haber llegado”: véase la decisión de la Presidencia de 20 de diciembre de 2005, ICC-PresRoC72-02-5, párr. 16, suplementada en su decisión de 27 de noviembre de 2006, ICC-01/04-01/06-731Conf, párr. 24; la decisión de 10 de julio de 2008, ICC-Pres-RoC72-01-8-10, párr. 20, así como la decisión sobre la “Solicitud de revisión de la decisión de la Secretaria sobre una solicitud de asistencia letrada pagada con cargo a la Corte”, ICC-RoC85-01/08-4.

adicionales asignados a los equipos de la defensa y de las víctimas varíen para adaptarse a las fluctuaciones que pueden ocurrir durante las actuaciones, algunas veces de importancia.

68. Sin excluir otros parámetros que puedan justificar la asignación de recursos adicionales, la Secretaría ha estimado y cuantificado una serie de parámetros con el objeto de lograr equivalencias que permitan a los abogados contratar auxiliares adicionales, cuyas remuneraciones provendrían del Fondo de Contingencias. Para este propósito se utiliza una unidad denominada “equivalencia a tiempo completo” (ETC), que representa el volumen de trabajo realizado por un miembro del equipo en régimen de dedicación completa:

a) Por cada acusación presentada por el Fiscal: 0,025 ETC (1 ETC = 40 acusaciones);

b) Por cada persona que presenta una solicitud para participar en las actuaciones: 0,005 ETC (1 ETC = 200 personas);

c) Por cada víctima o grupo de víctimas cuya solicitud para participar en la causa es aceptada por la Sala: 0,02 ETC (1 ETC = 50 víctimas);

d) Por cada 3.000 páginas agregadas por otros participantes al expediente de la causa: 0,1 ETC (1 ETC = 30.000 páginas); y

e) Por cada 3.000 páginas presentadas por el Fiscal: 0,1 ETC (1 ETC = 30.000 páginas).

69. La acumulación de ETC permitiría a un equipo contratar personal adicional según la siguiente escala:

a) Por cada ETC: un auxiliar jurídico; y

b) Por cada 3 ETC: un abogado adjunto.

70. Los abogados de la defensa tendrían la posibilidad de distribuir las ETC acumuladas según su criterio para contratar miembros adicionales del equipo en interés del cliente y sin exceder los recursos adicionales otorgados.

71. La elección de la ETC como unidad de trabajo utilizada en la contratación flexible de personal adicional para conformar un equipo es coherente con el enfoque general adoptado en el Modelo de capacidad de la Corte. Aporta la flexibilidad necesaria para satisfacer las necesidades que surgen e durante el curso de las actuaciones, a la vez que garantiza la objetividad requerida.

72. No obstante, el aumento excesivo del tamaño de los equipos gracias a la acumulación de ETC podría generar costos desproporcionados en relación con las necesidades reales, lo cual ocasionaría problemas de gestión de los equipos y ejercería demasiada presión en los recursos financieros de la Corte. Por lo tanto, en esos casos extremos la Secretaría establecerá un límite para los recursos adicionales variables que se pueden asignar.

73. Además, el principio de variabilidad de los recursos adicionales en virtud de los parámetros anteriormente descritos presupone que dichos recursos se volverán a evaluar cuando los parámetros se reduzcan o dejen de afectar al volumen de trabajo de la defensa en una determinada fase del proceso. Por ejemplo, en el caso del parámetro “acusación”, si una orden de detención que incorporara varios cargos y justificara un cierto total de ETC fuera modificada durante el proceso en una o más ETC, los recursos adicionales variables asignados a esa causa se reducirían. Del mismo modo, en el caso del parámetro “persona que presenta una solicitud para participar en las actuaciones”, los recursos variables asignados en virtud del mismo se volverían a evaluar en cuanto la Sala diera a conocer su decisión sobre las solicitudes de participación. Los recursos adicionales variables asignados según los demás parámetros podrían mantenerse sin cambios hasta los alegatos finales ante la Sala de Primera Instancia.

74. Los recursos adicionales variables no se otorgarían automáticamente, sino que los abogados deberían solicitarlos especialmente y justificar la necesidad de los mismos.

75. Como queda expuesto *supra* en esta misma sección, en virtud del numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte las víctimas también podrán solicitar medios adicionales por conducto de sus representantes Al igual que en el caso de las solicitudes

similares presentadas por la defensa, el Secretario revisará y examinará esas solicitudes basándose en los méritos de cada caso, según criterios objetivos y conforme a las necesidades reales del equipo correspondiente. Podría considerarse la posibilidad de otorgar recursos adicionales para el equipo de representación legal en los casos indicativos siguientes; por ejemplo, cuando el número de víctimas que integran el grupo sobrepase un promedio de 50; cuando las actuaciones en materia de reparación conlleven la necesidad de solicitar medidas de protección en virtud del artículo 93 1) del Estatuto; cuando la Sala haya decidido que determinará el alcance de cualquier daño; en el caso de costos relacionados con las consultas con los clientes durante el juicio con vistas a mantenerlos informados y obtener sus instrucciones.

VI. Remuneración: Defensa y víctimas

76. Como se ha expuesto anteriormente, el sistema de asistencia letrada de la Corte se estableció y se perfeccionó posteriormente previa consulta con las partes interesadas pertinentes. A la fecha de este documento de política, la Secretaría aplica los dos sistemas de remuneración definidos en el “Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación”⁵⁰ y en la Decisión de la Mesa. Además, en el Informe suplementario se introduce un nuevo sistema de remuneración para los casos de mandatos múltiples correspondientes al sistema jurídico de la Corte y para las fases de reducción considerable de las actividades.

77. Las escalas de remuneración que se definen en esos documentos se aplican tanto a los equipos de la defensa como a los equipos de las víctimas que actúan con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte.

A. Remuneración de los miembros del equipo con arreglo al Informe de modificación⁵¹

78. La remuneración de todos los miembros de los equipos según quedaron establecidos en las enmiendas de 2007 se ha fijado en función de la de un funcionario de la categoría correspondiente, en el escalón V⁵², de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, conforme las escalas de sueldos del sistema de las Naciones Unidas aprobada en el otoño de 2006.

79. El sistema de remuneraciones correspondientes a cada miembro de los equipos jurídicos externos se define en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro 1: Sistema de honorarios basados en el sueldo bruto. Remuneración con arreglo al informe de modificación

	<i>Sueldo básico bruto (en euros)</i>
Abogado / Representante legal de las víctimas	10.832
Abogado adjunto	8.965
Auxiliar jurídico	6.113
Gestor de la causa	4.872
Investigador profesional*	8.965
Especialista*	4.047

* Los honorarios mensuales correspondientes a los investigadores profesionales y a los especialistas se abonan de conformidad con la información proporcionada en el cuadro 2.

⁵⁰ *Supra*, nota de pie de página 41.

⁵¹ *Idem*.

⁵² La remuneración de los miembros del equipo se ha fijado desde el inicio en el escalón V, en parte para tomar en cuenta que a los funcionarios se les conceden incrementos o escalones periódicos por cada año de trabajo en la Corte, de los que no se benefician los miembros de los equipos externos, que podrían dedicar varios años de trabajo a una misma causa.

80. Las tarifas especificadas en el cuadro *supra* se abonan mensualmente en concepto de honorarios a los miembros del equipo. Excepción hecha del investigador profesional y el especialista, los pagos correspondientes a los demás miembros del equipo se basan en el supuesto de que cada uno de los miembros del equipo garantiza su dedicación a tiempo pleno a la causa para la que ha sido designado. Esta política de pago de una suma global se ha establecido principalmente en consideración de los intereses de los sospechosos, los acusados y las víctimas, y también con el fin de proporcionar una justificación razonable para un sistema de pagos de sumas globales.

Cuadro 2: Honorarios mensuales de los investigadores profesionales y los especialistas

<i>Investigador profesional</i>	<i>Especialista</i>
38 euros/hora, máximo	17 euros/hora, máximo
299 euros/día, máximo	135 euros/día, máximo
8.965 euros/mes	4.047 euros/mes

B. Remuneración modificada de los miembros de los equipos en virtud de la Decisión de la Mesa

81. La Decisión de la Mesa introduce enmiendas adicionales al sistema de remuneración correspondiente a la asistencia letrada. Con arreglo a estas revisiones el sistema de remuneración ya no se calcula a partir de honorarios brutos sino netos. La aplicación de estas nuevas modificaciones está sujeta a la materialización de ciertas condiciones (que se detallan *infra* en este documento).

1. Establecimiento de un sueldo básico neto

82. Los honorarios brutos reflejados en el Informe de modificación se fijaron tomando en consideración ciertos imperativos relacionados, entre otras cosas, con la tributación de los abogados y las aportaciones a los sistemas de pensiones, y también con miras a garantizar cierta equiparación entre los abogados y los miembros de la Fiscalía, en aras de respetar el principio de igualdad de medios.

83. Sin embargo, cuando se aplicó en la práctica el sistema de asistencia letrada de la Corte se puso de manifiesto que la referencia a una remuneración bruta no estaba justificada, puesto que los pagos se duplicaban al otorgarse una compensación correspondiente a gastos profesionales, según se define *infra*. La diferencia entre el sueldo bruto y el sueldo neto de los funcionarios de la Corte se justifica por el total de las deducciones que se aplican a estos funcionarios, que no proceden respecto del sistema de aplicación a los abogados independientes y suponen una duplicación. Además, mediante el sistema de compensación correspondiente a gastos profesionales al que se hace referencia los abogados pueden obtener el reembolso del monto de los impuestos que gravan su remuneración con arreglo al sistema de asistencia letrada. Por consiguiente, el criterio basado en unos honorarios brutos ya no se consideraba ni relevante ni razonable, y se ha de sustituir en las situaciones y las causas futuras con un sistema de pagos de honorarios netos con arreglo a las condiciones estipuladas en la Decisión de la Mesa.

84. En el cuadro 3 a continuación figuran los detalles del sistema de remuneración modificado, que está basado en el sistema de *honorarios netos*⁵³ aprobado por la Decisión de la Mesa. La última columna a la derecha incluye asimismo una cantidad total para cada miembro del equipo que también cumple con las condiciones necesarias y que ha justificado el pago de unos gastos profesionales destinados a cubrir la totalidad de los impuestos u otros cargos pertinentes resultantes de su intervención ante la Corte con arreglo al sistema de asistencia letrada de ésta. El porcentaje correspondiente a gastos profesionales quedaría incluido en este importe *global* total.

⁵³ “Proposal for a review of legal aid system of the Court in accordance with resolution ICC-ASP/10/Res.4 of 21 December 2011”, de fecha 15 de febrero de 2012, en *Report of the Hague Working Group on legal aid*, de 23 de marzo de 2012, apéndice II.

Cuadro 3: Sistema modificado de honorarios basado en el sueldo básico neto

<i>Categoría</i>	<i>Sueldo básico neto (€)</i>	<i>Porcentaje máximo (%) de compensación por cargos</i>	<i>Pago total mensual máximo (€)</i>
Abogado	8.221	30	10.687
Abogado adjunto	6.956	30	9.043
Auxiliar jurídico	4.889	15	5.622
Gestor de la causa	3.974	15	4.570

85. Este sistema modificado de remuneración (basado en un pago de honorarios mensuales netos) se aplica únicamente a los miembros del equipo jurídico que se especifican *supra*. No se aplica ni a los investigadores profesionales ni a los especialistas.

86. El sistema modificado de remuneración también se aplica a los abogados de oficio y *ad hoc* nombrados de acuerdo con los correspondientes textos jurídicos de la Corte.

87. Los abogados de oficio y *ad hoc* son nombrados de conformidad con las normas 73 y 76 del Reglamento de la Corte. Por definición, estos nombramientos son limitados tanto en cuanto a su duración como en cuanto a su alcance. Los pagos correspondientes a los abogados de oficio y *ad hoc* que intervienen en las actuaciones ante la Corte se suelen deducir del sistema de asistencia letrada de la Corte con cargo a fondos públicos⁵⁴. Cuando el sistema de asistencia letrada de la Corte se haga cargo de la remuneración de los abogados de oficio y *ad hoc*, será de aplicación el siguiente sistema de pagos.

88. Por lo que respecta a la remuneración, el abogado de oficio o *ad hoc* recibirá los pagos siguientes:

- a) 86.53 euros por hora⁵⁵, con un límite máximo de
- b) 649 euros por día, con un límite máximo de
- c) 8.221 euros mensuales.

89. Las políticas de la Corte relativas a los pagos a los abogados de oficio y *ad hoc* respecto del trabajo realizado sobre el terreno o en la sede de la Corte cubren lo siguiente: los gastos de viaje; la remuneración correspondiente a gastos de alojamiento y una suma global por pequeños gastos de llegada o salida; los gastos correspondientes a visados y vacunaciones, cuando fueran necesarios; y los honorarios legales correspondientes al trabajo realizado que esté relacionado directamente con el propósito de la misión y el mandato del abogado de oficio.

90. La política de la Corte no contempla la remuneración de honorarios legales correspondientes al tiempo dedicado por el abogado a la confirmación de su disponibilidad ni a los arreglos preliminares. Por lo general, la política limita los pagos de honorarios legales a la duración de la misión sobre el terreno y, de forma excepcional, al trabajo preparatorio realizado antes de realizar la misión.

91. Además de los honorarios legales, los abogados de oficio y *ad hoc* también tienen derecho al reembolso de los gastos adicionales razonables que pudieran realizar durante el cumplimiento del mandato encomendado por la Corte, siempre que esos gastos no sobrepasen la asignación mensual máxima de 3.000 euros por concepto de gastos. Los abogados de oficio y *ad hoc* reciben la documentación y los formularios pertinentes para que los pagos correspondientes se realicen una vez concluida su intervención. Estos formularios pertinentes son las hojas de horarios de trabajo, los formularios de reembolso de gastos y los formularios de datos bancarios.

⁵⁴ En ciertas situaciones podría no estar justificado el recurso al sistema de asistencia letrada de la Corte para la remuneración de los abogados de oficio y *ad hoc*. Dos casos ilustrativos serían, por ejemplo: el caso en que el abogado de oficio designado hubiera sido nombrado para asistir a un sospechoso no indigente para los fines de su comparecencia inicial ante la Corte, y el caso en que una persona que hubiera de ser interrogada por la Fiscalía no fuera indigente, y se hubiera designado un abogado de oficio para asistir a esa persona con arreglo al artículo 55 del Estatuto de Roma.

⁵⁵ Esta tarifa se aplica cuando el abogado trabaja en su lugar de residencia; cuando el abogado está en comisión de servicio y por tanto ha de trabajar fuera de su lugar de residencia, se aplica la tarifa diaria.

2. Aplicación del sistema modificado de remuneración

92. En la Decisión de la Mesa se define la forma de aplicación de la remuneración modificada. El sistema modificado de remuneración de 2012 tomaba en consideración varios factores, entre ellos la necesidad de velar por una representación legal efectiva y la importancia de los juicios justos; las inquietudes de las partes interesadas, en particular aquellos asuntos correspondientes a la equidad que podrían comprometer la integridad de las actuaciones judiciales; y las conclusiones alcanzadas en el décimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, por las que se declaró que no existían impedimentos legales para la aplicación de la remuneración modificada a las causas y los equipos vigentes.

93. De hecho, la Decisión de la Mesa introduce tres modalidades principales para el proceso de aplicación del sistema de remuneración modificado de 2012: i) aplicación inmediata, ii) aplicación diferida y iii) aplicación gradual.

a) Aplicación inmediata

94. A 1 de abril de 2012, el sistema de remuneración modificado será de aplicación inmediata a) a los nuevos equipos nombrados ante la Corte y b) a cualquier cambio que se produzca en la composición del equipo durante cualquier fase de las actuaciones, ya sea mediante la sustitución de miembros individuales o de equipos completos, así como de resultados de los nombramientos de miembros adicionales de un equipo. Cabe señalar que ningún cambio por parte de un miembro individual de un equipo producirá un efecto sobre las condiciones de pago de los demás miembros del equipo, a no ser que cambie la composición del equipo en su conjunto.

b) Aplicación diferida

95. Por lo que respecta a aquellos equipos que, a 1 de abril de 2012, se ocupaban de una causa en la que aún no había dado inicio la audiencia de confirmación de los cargos, según se estipula en el párrafo 1 del artículo 61 del Estatuto, el sistema modificado de remuneración es de aplicación únicamente cuando haya dado inicio la audiencia de confirmación de los cargos. Hasta ese momento, la remuneración de los miembros del equipo estará sujeta al sistema de remuneraciones recogido en el cuadro 1 *supra*. Para fines de la determinación del período correspondiente, el factor fundamental será la fecha de inicio de la fase oral de la audiencia de confirmación de los cargos.

96. Por lo que respecta a aquellos equipos que, a 1 de abril de 2012, se ocupaban de una causa en la que aún no habían dado inicio las vistas del juicio, la remuneración modificada solamente será de aplicación una vez que hayan dado inicio las vistas del juicio. Hasta ese momento, la remuneración de los miembros del equipo que se ocupa de la causa estará sujeta al sistema de remuneraciones recogido en el cuadro 1 *supra*. Para fines de la determinación del período correspondiente, el factor fundamental será la fecha de inicio de la fase oral de las vistas del juicio.

c) Aplicación gradual

97. Por lo que respecta a aquellos equipos que, a 1 de abril de 2012, se ocupaban de una causa en la que el juicio estaba en curso, el sistema de remuneraciones recogido en el cuadro 1 *supra* será de aplicación hasta que hayan concluido las actuaciones ante la Sala de Primera Instancia y la causa esté ante la Sala de Apelaciones. Una vez que den inicio las actuaciones ante la Sala de Apelaciones, será de aplicación la remuneración transitoria que se describe *infra*.

98. El primer paso se corresponde a la estimación del tiempo necesario para que concluya la causa en cuestión ante la Sala de Apelaciones. La responsabilidad relativa a esta estimación le corresponde a la Secretaría, que consultará con la Presidencia y los equipos pertinentes, cuando proceda. La estimación del tiempo necesario se dividirá en tres segmentos de igual duración (A, B y C), cada uno de los cuales será consecutivo en el tiempo, partiendo del día en que hayan concluido todas las actuaciones pertinentes ante la

Sala de Primera Instancia. A cada segmento le corresponde su propio sistema de remuneración:

- a) El sistema de remuneración establecido en el cuadro 1 *supra* es de aplicación al período correspondiente al *segmento A*;
- b) El período correspondiente al *segmento B* está sujeto a unos honorarios intermedios entre los honorarios modificados y el sistema de remuneración establecido en el cuadro 1 *supra*, y
- c) El período correspondiente al *segmento C* está sujeto a la remuneración modificada, según se establece en el cuadro 3 *supra*.

99. Las diferencias entre el tiempo medio estimado por la Secretaría y la duración real del asunto se compensarán al finalizar la causa, con miras a corregir cualquier pago excesivo o insuficiente.

C. Consideraciones suplementarias relativas a la remuneración

100. Tras una solicitud de la Mesa de la de la Asamblea de los Estados Partes⁵⁶ por la que se invitaba a la Corte a continuar el desarrollo del sistema de asistencia letrada, la Secretaría presentó sus propuestas en el Informe suplementario⁵⁷ aprobado por la Resolución ICC-ASP/11/Res. 1, de 22 de noviembre de 2012. De los cuatro aspectos de este Informe suplementario que fueron adoptados, dos se corresponden a cuestiones relacionadas con el pago a los equipos que operan con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, a saber: a) la remuneración en el supuesto de varios mandatos y b) la remuneración durante las fases de actividad reducida.

1. Remuneración en el supuesto de varios mandatos

101. Con arreglo al Informe suplementario y a los principios de gestión prudente de un sistema de asistencia letrada sufragado con fondos públicos, los mandatos simultáneos se limitan a *un máximo de dos causas*. A partir del 1 de enero de 2013 se aplica el siguiente arreglo a los honorarios cuando un abogado que ya ha sido nombrado por un cliente indigente para un proceso ante la Corte es designado para representar a uno o más clientes en una segunda causa. El mismo sistema de honorarios se aplicaría a los abogados de oficio y *ad hoc* que se hicieran cargo de más de un mandato en procesos ante la Corte.

Cuadro 4: Honorarios de los abogados

	<i>1ª causa</i>	<i>2ª causa</i>
Honorarios	100% (€8.221 mensuales)	50% (€4.110,5 mensuales)

102. A lo largo de la vida de una institución judicial internacional permanente como es la Corte, podrían darse situaciones en las que un abogado que ya representaba a un cliente en actuaciones ante la Corte fuera designado libremente por otro cliente que deseaba que el mismo abogado lo representara ante la Corte. Si el Secretario determinase que ambos clientes eran indigentes, surgirían ciertas consideraciones financieras. Además, en esos casos también surgirían consideraciones importantes en cuanto a los méritos de mandatos simultáneos, entre ellas si el hecho de que el abogado hubiera de dividir su tiempo entre ambos casos no menoscabaría la calidad de la representación legal en detrimento de los clientes.

103. Normalmente, si una persona *no indigente* optara por ser representada por un abogado a sabiendas de que éste se ocupa de otra causa ante la Corte, esa opción sería prerrogativa del cliente no indigente, quien también habrá de encarar las consecuencias de esa decisión y aceptarlas. En cambio, la Secretaría puede controlar los pagos del abogado y su nombramiento en supuestos de mandatos simultáneos correspondientes al sistema de asistencia letrada de la Corte.

⁵⁶ La Decisión de la Mesa, *supra*, nota de pie de página 6, anexo.

⁵⁷ El Informe suplementario, *supra*, nota de pie de página 1.

104. El derecho a elegir un abogado libremente está consagrado en el párrafo 1 d) del artículo 67 del Estatuto y en la subregla 2 de la regla 21 del Reglamento de Procedimiento y Prueba. El pleno compromiso de la Secretaría a cumplir este principio está confirmado por su *modus operandi* hasta la fecha. Sin embargo, este no es un derecho absoluto⁵⁸; en circunstancias adecuadas se puede restringir, siempre y cuando la restricción sea razonable y no conlleve un componente de arbitrariedad. Lo anterior es acorde tanto con las autoridades fundamentales internacionales y nacionales como con los fallos de la Presidencia de la Corte, que han afianzado este principio en la jurisprudencia de la Corte⁵⁹. Una de las excepciones permitidas es el derecho a elegir un abogado libremente cuando la persona que necesita un representante legal es indigente⁶⁰. De igual manera, se ha de tener presente que la principal responsabilidad relativa a la administración del sistema de asistencia letrada de la Corte, que incluye la supervisión del sistema de asistencia letrada por la Corte y la determinación de asuntos relativos a la cualificación, el nombramiento o la designación de los abogados, le corresponde al Secretario⁶¹. En otras palabras, el derecho a elegir libremente no ataría las manos de la Secretaría, por ejemplo cuando los mandatos simultáneos bajo el sistema de asistencia letrada de la Corte tuvieran como resultado unas consecuencias financieras inapropiadas (en cuanto que el mismo abogado percibiría dos pagos globales mensuales en concepto de honorarios cuyo propósito es retribuir el trabajo a tiempo pleno) que posiblemente también causarían efectos adversos para los intereses de los clientes.

105. Para contar con una política que además de entrañar posibles ahorros para el sistema de asistencia letrada de la Corte también vele por una representación legal efectiva y tenga presente el derecho a la libre elección de un abogado, la Secretaría ha establecido una política que limita los mandatos simultáneos a un máximo de dos causas. Esta limitación del número de causas no sólo da lugar a posibles ahorros sino que vela por que las obligaciones para con los clientes se cumplan sin las distracciones y cargas que suponen las causas adicionales; además, al reducir los incentivos financieros correspondientes a los múltiples mandatos, se disuade a los abogados (y a otros miembros del equipo que interviene en la causa) de aceptar más causas de las que sería razonable llevar.

106. La posible comparecencia por el mismo abogado ante la Corte en las actuaciones correspondientes a más de una causa podría producir efectos negativos sobre la calidad de la representación legal. Por su propia naturaleza, las actuaciones de la Corte son complejas; por consiguiente, se requieren considerable energía y dedicación de los abogados para llevarlas con eficiencia y eficacia, y presentando de forma óptima los intereses de los clientes. Como protección ante una situación en la que múltiples mandatos podrían socavar la calidad de la representación, la Secretaría aplica un modelo de ‘tres conflictos’ a la consideración de un caso de representación simultánea: i) conflicto de intereses; ii) conflictos en la programación, la disponibilidad y la dedicación de tiempo por el abogado que desea llevar dos causas simultáneamente el las actuaciones ante la Corte, y iii) conflictos en los pagos con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, habida cuenta de los principios que el Secretario ha de seguir en cumplimiento de las instrucciones de los Estados Partes para una prudente gestión del sistema. Por lo que respecta a los dos primeros conflictos, la Secretaría llevará a cabo una verificación de la ‘debida diligencia’ antes de autorizar el segundo mandato, como medida de salvaguarda para asegurar que el mandato adicional esté conforme con los textos pertinentes y no afecte a los derechos e

⁵⁸ Véase p.ej. Khan y otros, *Archbold International Criminal Courts: Practice, Procedure & Evidence*, tercera edición. (Sweet & Maxwell) (“Archbold”), págs. 1568 y siguientes.

⁵⁹ Véase e.g. la Presidencia, “Reasons for the Decision on the ‘Application for Review of Decision of the Registrar’s Division of Victims and Counsel dated 2 January 2008 not to Admit Prof. Dr. Sluiter to the List of Counsel’”, ICC-Pres.-RoC72-01-8-10, 10 de julio de 2008; Presidencia, “Decision on the ‘*Demande urgente en vertu de la Règle 21-3 du Règlement de procédure et de preuve*’ and on the ‘Urgent Request for the Appointment of a Duty Counsel’ filed by Thomas Lubanga Dyilo before the Presidency on 7 May and 10 May, respectively,” ICC-01/04-01/06-937, párr. 25.

⁶⁰ Véase el artículo 67 1) d) del Estatuto. Véase también Archbold, págs 1568ff. Véase, de forma similar, *Prosecutor v. Hadžihasanović et al.*, Causa núm. IT-01-47-PT, (26 de marzo de 2002); *Prosecutor v. Blagojević et al.*, Causa núm. IT-02-60-PT, (9 de diciembre de 2002); *Prosecutor v. Akayesu*, Causa núm. ICTR-96-4-A, 1 de junio de 2001, párrs. 61 y 62.); *Prosecutor v. Dusko Knezevic*, Causa núm. IT-95-4-PT/IT-95-8/1-PT, (6 de septiembre de 2002); *Jean Kambanda (Appellant) v. the Prosecutor*, Causa núm. ICTR-97-23-A, 19 de octubre de 2000, párr. 12 y siguientes.

⁶¹ La Presidencia, *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Causa/alegato núm. ICC-01/04-01/06-937, 29 de junio de 2007, párr. 16.

intereses de los clientes afectados ni dé lugar a interrupciones y demoras en las actuaciones. Dentro de este proceso, la Secretaría llevará a cabo consultas directas, tanto con los clientes afectados para obtener los consentimientos necesarios como con las Salas que entienden en la causa, antes de concluir el nombramiento. Esta metodología se asemeja a la práctica seguida en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, de las Naciones Unidas, respecto de la cuestión de los mandatos simultáneos⁶². La decisión final del Secretario en cuanto a si autorizar o no el nombramiento se podrá apelar por la vía de una revisión judicial ante la Sala correspondiente, quedando el asunto a discreción de los magistrados.

107. El tercer conflicto se corresponde a la compensación equitativa que los abogados podrían esperar recibir a cambio de los servicios prestados en el segundo mandato. La tarifa actual de 8.221 euros mensuales por causa, abonada a los abogados en concepto de honorarios legales bajo el nuevo sistema de asistencia letrada de la Corte, se basa en el supuesto de que los abogados garantizan su dedicación a tiempo pleno a la causa para la que han sido designados. Esta política de pago de una suma global se ha establecido principalmente en consideración de los intereses de los sospechosos, los acusados y las víctimas, y también con el fin de proporcionar una justificación razonable para el pago de una suma global a los abogados.

108. Cabe señalar que la Secretaría, teniendo presentes la experiencia y las dificultades encaradas por los tribunales especiales, ha procurado integrar la remuneración de los abogados externos y los miembros de sus equipos a la que está vigente en la Corte y tratar a esos profesionales en pie de igualdad con los funcionarios de la Corte, en la medida de lo posible y dentro de los límites que conlleva la administración de un sistema de asistencia letrada financiado con fondos públicos. Así, en el sistema de asistencia letrada de la Corte los montos salariales para los miembros de los equipos externos se establecen de manera que se correspondan con los sueldos netos percibidos por los funcionarios de la Corte que desempeñan funciones equivalentes, y se fijan automáticamente en el escalón V del correspondiente nivel salarial a partir del inicio del mandato del equipo. Cabe destacar al respecto que la composición individual de cada equipo — y por ende las remuneraciones salariales de sus miembros — son comparables a las de los equipos de la Fiscalía, que en sus actuaciones ante la Corte trabajan simultáneamente en varias causas.

109. El Secretario, en tanto que gestor de un sistema de asistencia letrada financiado con fondos públicos, considera que el pago de 8.221 euros adicionales a un abogado que representa simultáneamente a un segundo cliente indigente (o a un segundo conjunto de clientes indigentes, en el caso de las víctimas) en las actuaciones ante la Corte no guarda conformidad con el principio de administración prudente del sistema de asistencia letrada que requiere la Asamblea de los Estados Partes⁶³, en particular cuando cada persona que necesita representación legal y participa en las principales actuaciones de la Corte se beneficia no de un abogado individual, sino de un equipo de abogados y otros profesionales pertinentes que prestan asistencia en la representación de la causa.

110. La remuneración fraccionada que se esboza en el cuadro 4 se ha fijado partiendo de la justificación *supra*.

111. En el sistema de asistencia letrada de la Corte se guarda la misma proporción para la reducción de los honorarios de otros miembros del equipo asignados a dos causas simultáneas.

112. Tampoco se aplica el pago de gastos profesionales en la segunda causa si el abogado (u otro miembro pertinente del equipo) ya está recibiendo esta compensación respecto de la primera causa.

113. Cuando las actuaciones en una causa concluyeran con anterioridad a las de la segunda, se restablecerá la remuneración completa para la segunda causa.

2. Remuneración durante las fases de actividad reducida

114. El sistema de asistencia letrada de la Corte se basa en el supuesto de que los abogados o miembros pertinentes del grupo garantizan su dedicación a tiempo pleno a la

⁶² *Idem*.

⁶³ *Supra*, nota de pie de página 8, párr. 16.

causa para la que han sido designados. Por consiguiente, los miembros de los equipos jurídicos externos reciben pagos *íntegros* a tenor de una cantidad global.

115. Una buena administración del sistema de asistencia letrada con cargo a fondos públicos no puede permitir que los miembros del equipo continúen recibiendo pagos íntegros a tenor de unas cantidades globales cuando no lo justifica la carga del trabajo correspondiente al período de actividad reducida. A partir del 1 de enero de 2013, en aquellos casos en los que se da una considerable reducción de la actividad en las actuaciones de la Corte, el criterio por defecto consiste en cesar el pago de la remuneración de cantidades globales a los miembros de los equipos bajo el sistema de asistencia letrada de la Corte.

116. Entre los ejemplos de los períodos de reducción de las actividades, cabe incluir el período entre la presentación de los alegatos finales en un juicio y el fallo de la Sala; la suspensión o el sobreseimiento de las actuaciones u otros retrasos prolongados del proceso; y el período de espera tras una apelación contra la confirmación de los cargos por una Sala de Cuestiones Preliminares.

117. En los casos de reducción de actividad en las actuaciones, la remuneración de los abogados y de cada miembro del equipo en todas las situaciones viene determinada por el número de horas de trabajo realizado, con un máximo mensual igual al pago correspondiente a cada categoría con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte.

118. Los pagos se efectúan tras un exhaustivo examen de las hojas de horarios presentadas por cada miembro del equipo respecto del trabajo realizado con arreglo a las exigencias de la causa en la fase correspondiente. Al examinar las hojas de horarios, la Secretaría evalúa si existe una justificación suficiente y razonable para que los miembros del equipo trabajen en el expediente de la causa. La Secretaría podrá consultar con la correspondiente Sala y con los miembros del equipo de trabajo en cuestión para determinar si los requisitos de la causa en el momento correspondiente justifican el trabajo realizado y facturado.

119. No todos los miembros del equipo necesariamente recibirán remuneración durante esas fases de actividad reducida. Incumbe al abogado a cargo de la causa y al miembro o los miembros del equipo en cuestión demostrar satisfactoriamente al Secretario la necesidad del trabajo de cada miembro del equipo.

120. En la práctica, tan pronto como surge una fase de actividad reducida en las actuaciones, y una vez que la Secretaría ha realizado las consultas necesarias con la Sala correspondiente o la Presidencia, entre otros, la correspondiente sección de la Secretaría—esto es, la Sección de Apoyo a los Abogados— notificará al abogado o al representante legal con responsabilidad general relativa a la gestión del equipo de que la Secretaría interrumpirá los pagos para la fase en cuestión, y de que a partir de entonces la remuneración se efectuará por horas en relación con el trabajo necesario realizado para velar por la representación legal eficiente y efectiva del cliente o los clientes. El período de notificación previa será de 30 días naturales, con arreglo a la práctica vigente de la Secretaría respecto de una fase de actividades reducidas en una causa, o de un cambio de fases de las actuaciones, que modifique el alcance de la asistencia letrada de aplicación. Esto permitirá a los abogados adoptar cualquier acción, como son la aportación a la Secretaría de información adicional, la solicitud de reconsideración de cualquier decisión pertinente, la solicitud de medios adicionales en virtud del numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte o, si procede, la remisión del asunto a la correspondiente Sala para su examen con arreglo al numeral 4 de la norma 83 del Reglamento de la Corte. Asimismo, los abogados recibirán información detallada respecto de la posibilidad de que se produzca este cambio en el sistema de remuneración en el momento de su nombramiento, durante la orientación inicial impartida por los correspondientes servicios de la Secretaría; además, esa información se incorporará en la documentación de orientación que se proporciona a los abogados en el momento de su nombramiento.

D. Procedimientos para el pago de honorarios de los equipos jurídicos

121. *El plan de acción:* Con arreglo a la norma 134 del reglamento de la Secretaría, *antes* de cada fase de las actuaciones, o cada seis meses, el abogado establecerá un plan de acción para la aprobación del Secretario, que podrá consultar a los comisionados en materia de asistencia letrada destinados con arreglo a la subnorma 1 de la norma 136 del Reglamento de la Secretaría. En este plan de acción se detallan todas las actividades que el abogado considera más pertinentes para una representación eficaz y efectiva de sus clientes en cada fase de las actuaciones. La Secretaría reserva la información correspondiente para su uso interno en la administración del sistema de asistencia letrada, acordándole un trato de máxima confidencialidad. Al finalizar cada fase de las actuaciones - o a los seis meses, lo que ocurra primero - el abogado presenta a la Secretaría un informe sobre la aplicación del plan de acción.

122. *Modalidad de pago de los honorarios:* El pago de honorarios con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte se tramita con una frecuencia mensual, previa presentación de hojas de horarios debidamente cumplimentadas y firmadas por el abogado y por cada miembro del equipo (en el caso de las hojas de horarios de los miembros del equipo del abogado, éste también viene obligado a revisar y firmar las hojas de horarios de los otros miembros).

123. Si bien la remuneración según el sistema de pagos de la Corte se basa en una cantidad global mensual máxima para cada categoría de personas que reciben pagos, la presentación de hojas de horarios es obligatoria antes de cualquier pago. En efecto, las hojas de horarios constituyen un registro o resumen detallado de las actividades de cada miembro del equipo durante el mes respecto del cual se solicita un pago. Las hojas de horarios permiten a la Secretaría velar por que los miembros del equipo presten realmente servicios profesionales en sus correspondientes capacidades en calidad de miembros del equipo jurídico antes de que se efectúen los pagos; las hojas también se solicitan y archivan para fines de auditoría interna y de mantenimiento de registros. De ordinario, las cantidades adeudadas se transfieren a las cuentas bancarias de los miembros del equipo dentro de las dos o tres semanas siguientes a la presentación de las hojas de horarios y tras su tramitación por las correspondientes secciones de la Secretaría.

124. Los abogados y abogados adjuntos reciben abonos a razón del 75% de los honorarios mensuales en el momento de la recepción de la declaración de horas de trabajo que se presenta mensualmente. El 25% restante se abona al final de cada fase de las actuaciones o cada seis meses, tras un examen de la aplicación del plan de acción que la Secretaría aprobó inicialmente. Este pago fraccionado es un procedimiento que se aplica *únicamente* al abogado y al abogado adjunto, y no al resto de los miembros del equipo. No obstante, durante el periodo que inicia en la fecha efectiva de inicio del juicio, estipulada por la Sala de Primera Instancia, y que concluye con los alegatos finales, el abogado y el abogado adjunto también quedan exentos de la aplicación del procedimiento de pago fraccionado.

E. Controversias en materia de honorarios

125. La norma 135 del Reglamento de la Secretaría exige que el Secretario tome lo antes posible una decisión respecto de cualquier controversia relativa al cálculo y el pago de honorarios o al reembolso de gastos y notifique a los abogados al respecto. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación, los abogados podrán solicitar a la Sala correspondiente que revea la decisión que se haya adoptado.

F. Prohibición de división de honorarios

126. La Corte aplica una política de tolerancia cero a la división de honorarios cuando la asistencia letrada corre exclusivamente por su cuenta. El incumplimiento de esta prohibición se considerará conducta indebida en virtud del Código de conducta profesional de los abogados y dará lugar a que se someta al abogado al procedimiento disciplinario previsto en ese Código.

127. Todos los abogados que operan con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte firman un compromiso en virtud del artículo 22 del Código a efectos de no aceptar retribución alguna de cualquier otra procedencia aparte del sistema de asistencia letrada de la Corte ni entregar o prestar, total o parcialmente, los honorarios recibidos por la representación de un cliente, o cualquier otro bien o dinero, a dicho cliente o a sus familiares o a personas relacionadas con él, ni tampoco a una tercera persona u organización en que el cliente tenga un interés personal.

VII. Compensación de los gastos profesionales

128. Además de los honorarios, los miembros del equipo que realizan una actividad profesional, a título personal o en asociación, mientras trabajan en la Corte, pueden pedir una cantidad adicional de hasta el 40% de sus honorarios, destinada a compensar los gastos profesionales⁶⁴. Los gastos que se presenten para fines de compensación han de tener un vínculo *directo* con el trabajo realizado en las actuaciones ante la Corte.

129. La compensación para gastos profesionales está destinada a cubrir los gastos relacionados con la operación de un bufete profesional, los pagos realizados a asistentes y asociados externos cuando sea necesario y las cuotas abonadas al correspondiente colegio de abogados, que pueden aumentar en el supuesto de una designación por la Corte, así como las aportaciones a la seguridad social y a los planes de pensiones y de seguros de salud del abogado, incluida la cobertura internacional para hospitalización correspondiente a los países de alto riesgo.

130. El pago de dicha compensación se limita a la fase de enjuiciamiento o a la fase previa al juicio o a la de apelación, si el calendario judicial justifica la presencia del abogado en la sede de la Corte por un periodo superior a 15 días⁶⁵.

131. El sistema de compensación de gastos profesionales descrito *supra* quedó suplementado con la Decisión de la Mesa, por la que se introdujeron cambios significativos a esta partida bajo el sistema de asistencia letrada de la Corte. Si bien ese sistema de compensación de gastos profesionales sigue en vigor y es de aplicación a algunas de las causas que están actualmente ante la Corte, a partir de abril de 2012 todos los nuevos miembros de equipos jurídicos estarán sujetos al sistema de compensación que se esboza en la Decisión de la Mesa y que se expone en detalle a continuación.

132. Como resultado de la Decisión de la Mesa, la remuneración de los miembros de los equipos se basa en un sueldo básico neto, fijado de conformidad con el cuadro 3 *supra*, más una *cantidad global total* destinada a cubrir la totalidad de los impuestos o los cargos adicionales similares que han de pagar los correspondientes miembros del equipo. El porcentaje correspondiente a gastos profesionales que se indica en el cuadro 3 está incluido en la cantidad global.

133. Los abogados, los abogados adjuntos, los abogados *ad hoc* y los abogados de oficio pueden pedir una compensación de sus gastos profesionales por una cantidad máxima del 30% del sueldo básico neto, en concepto de compensación para la combinación de todos los gastos (incluidas las aportaciones a los planes de pensión y seguro médico) que tienen una relación directa con una representación legal ante la Corte. Este porcentaje representa una ponderación, que en última instancia aporta a los abogados al menos un equivalente al sueldo bruto de la correspondiente categoría de funcionarios de la Fiscalía. Los auxiliares jurídicos y gestores de la causa también pueden pedir esta compensación por una cantidad máxima del 15% del sueldo básico neto, con sujeción a las mismas condiciones que se aplican a los abogados.

134. Los investigadores profesionales y especialistas no tienen derecho a pedir compensación de sus gastos profesionales⁶⁶, por dos motivos principales: en primer lugar,

⁶⁴ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16) – Actualización del anexo 2: Detalles de los pagos del plan de asistencia letrada de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/INF.1, de 31 de octubre de 2006, párr.5, e Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, anexo VIII, ICC-ASP/6/4, de 31 de mayo de 2007.

⁶⁵ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, anexo VIII, párr. 5.

⁶⁶ La Decisión de la Mesa, *supra*, nota de pie de página 6, apéndice II, párr. 52.

porque sus honorarios se financian a partir del presupuesto para investigaciones, y en segundo lugar, porque este presupuesto se vería considerablemente reducido si se les aplicara cualquier porcentaje del mismo.

135. Asimismo, cuando el abogado o un miembro del equipo cumplen dos mandatos simultáneos, el pago de compensación de los gastos profesionales no se aplica a la segunda causa, si el abogado o el miembro del equipo ya estuviera recibiendo esa compensación en relación con la primera causa⁶⁷.

136. Además, una vez que se activa el régimen de remuneración durante las fases en que las actividades de los equipos jurídicos se ven considerablemente reducidas, el pago correspondiente a los gastos profesionales de los miembros del equipo que pueden optar por recibir esa compensación se verá ajustado proporcionalmente para reflejar los cambios en la remuneración durante las fases de actividad reducida⁶⁸.

137. La compensación de los gastos no se efectúa en concepto de pago automático; los gastos correspondientes han de tener un vínculo directo con la intervención y la participación en las actuaciones de la Corte. La compensación está condicionada a la presentación (al final del ejercicio respecto del cual se reclama) de documentación o las pruebas que justifiquen que los gastos se han incurrido y que permitan a la Secretaría determinar si el interesado tiene derecho a recibir compensación y, en caso afirmativo, calcular la tasa de compensación de aplicación basándose en criterios objetivos como estadísticas nacionales, cuando estén disponibles. Esta determinación guardará proporción con las cantidades recibidas del sistema de asistencia letrada de la Corte y también tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso. Cuando fuera necesario, el Secretario podrá solicitar el asesoramiento de los comisionados en materia de asistencia letrada.

VIII. Gastos

138. El sistema de asistencia letrada de la Corte dispone una cantidad global mensual fija destinada a cubrir los gastos de cada equipo jurídico⁶⁹. A partir del 1 de enero de 2013, la cantidad mensual que se pone a disposición de los equipos asciende a 3.000 euros⁷⁰. Las cantidades que no se utilizan se pasan al mes siguiente. La asignación mensual por valor de 3.000 euros no se entrega directamente a los equipos jurídicos, sino que la Secretaría los guarda en depósito, para su utilización cuando surjan gastos razonablemente necesarios para una representación legal efectiva y eficiente que cuenten con la aprobación previa de la Secretaría. Una vez aprobados, los gastos serán deducidos por la Secretaría de la asignación mensual.

139. Esta cantidad máxima, que es distinta al presupuesto de investigación asignado a cada equipo de representación legal, está destinada a cubrir dos categorías principales de gastos: gastos diversos y gastos de viaje. Los gastos diversos comprenden los suministros de oficina (aparte de los provistos por la Corte), los costos de traducción relacionados con la documentación en una lengua extranjera generada como parte de las investigaciones, así como otros gastos razonables del equipo relacionados directamente con su mandato ante la Corte. La asignación para gastos mensuales también se puede utilizar al solicitarse asesoramiento experto u opiniones preliminares en la representación legal. No obstante, cuando la Sala haya dado su aprobación respecto de un experto – de la defensa u otro – y le haya pedido que testifique, el pago correspondiente a sus honorarios y gastos lo asume el presupuesto asignado para esos fines por la Dependencia de Víctimas y Testigos⁷¹.

140. El presupuesto para gastos cubre los gastos de transporte de ida y vuelta a La Haya del abogado y el abogado adjunto. Si bien los gastos de viaje de ida y vuelta a La Haya (por avión, tren o vehículo personal, etc.) del abogado y el abogado adjunto están cubiertos por la asignación para gastos mensuales de 3.000 euros, no se utilizan la aplicación automática

⁶⁷ El Informe suplementario, *supra*, nota de pie de página 1, párr. 19.

⁶⁸ *Ibid*, párr. 44.

⁶⁹ La asignación mensual puesta a disposición de los equipos anteriormente ascendía a 4.000 euros [véanse los documentos ICC-ASP/3/16, de 17 de agosto de 2004, anexo 2; ICC-ASP/5/INF.1, de 31 de octubre de 2006, pág. 3; ICC-ASP/4CBF.1/8, de 15 de marzo de 2005, pág. 2.

⁷⁰ ICC-ASP/11/20, pág. 19 y el Informe suplementario, *supra*, nota de pie de página 1, párr. 32.

⁷¹ El Informe de modificación, *supra*, nota de pie de página 3, párr. 51.

de las dietas y los pequeños gastos de llegada y salida para determinar las prestaciones correspondientes al abogado y el abogado adjunto respecto de su período de permanencia en La Haya⁷².

141. Los gastos de alojamiento y otros gastos relacionados con la permanencia en comisión de servicio del abogado y el abogado adjunto en La Haya que el Secretario considere razonablemente necesarios se sufragarán hasta la cantidad máxima mensual de 3.000 euros, previa presentación de la justificación del pago de dichos gastos.

142. El abogado y el abogado adjunto no reciben reembolsos respecto de los gastos de su permanencia en La Haya cuando esos gastos ya estén sufragados por cualquier otra entidad o institución judicial. Si bien la Secretaría realiza sus propias acciones de debida diligencia al respecto, incumbe a los abogados informar a la Secretaría de que se están beneficiando de la financiación por terceros.

143. El reembolso de estos gastos no se hace extensivo a los otros miembros del equipo, ya que se supone que tienen su base principal en la sede de la Corte.

144. La asignación mensual no se entrega directamente a los equipos de representación legal, sino que la Secretaría los guarda en depósito, para su utilización cuando surjan gastos razonablemente necesarios para una representación legal efectiva y eficiente que cuenten con la aprobación previa de la Secretaría. Una vez aprobados, el monto de los gastos será deducido por la Secretaría de la asignación mensual, por un valor total que en ningún caso será superior a 3.000 euros mensuales. Si bien los fondos que no se utilicen durante un mes se pueden transferir para su utilización en los meses siguientes, no se efectuarán reembolsos respecto de gastos presentados que superen la cantidad máxima mensual o las reservas acumuladas en el presupuesto para gastos, salvo aprobación de una solicitud con arreglo al numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte.

IX. Comisionado en materia de asistencia letrada

145. Los textos jurídicos de la Corte prevén el cargo de comisionados en materia de asistencia letrada, una innovación que no existía anteriormente en los tribunales especiales de las Naciones Unidas. Con arreglo a la subnorma 1 de la norma 136 del Reglamento de la Secretaría, el Secretario designará a tres personas para desempeñar las funciones de comisionados en materia de asistencia letrada durante tres años, no siendo renovable dicha designación.

146. La función de los comisionados en materia de asistencia letrada consiste en asesorar al Secretario acerca de la gestión de los fondos asignados por la Asamblea para la asistencia letrada pagada por la Corte. A tal efecto, los comisionados evaluarán el desempeño del sistema establecido para la asistencia letrada pagada por la Corte; propondrán enmiendas a dicho sistema; y, a solicitud de los abogados o del Secretario, determinarán si los medios solicitados por los equipos jurídicos en sus planes de acción son razonablemente necesarios para la eficaz y eficiente representación de su(s) cliente(s).

147. El asesoramiento y las recomendaciones de los comisionados en materia de asistencia letrada no son vinculantes para el Secretario de la Corte.

148. Los comisionados en materia de asistencia letrada no son funcionarios de la Corte, y se les solicita que lleven a cabo sus funciones según sea necesario. Desempejarán sus cometidos independientemente y tenido debidamente en cuenta la confidencialidad.

⁷² El Informe suplementario, *supra*, nota de pie de página 1, párr. 34.

Anexo I

Lista de documentos pertinentes por los que se rige el sistema de asistencia letrada de la Corte

Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados	ICC-ASP/3/16	17 de agosto de 2004
Informe de la Secretaría sobre el procedimiento oficial de evaluación y supervisión del sistema de asistencia letrada de la Corte	ICC-ASP/4/CBF.2/3	30 de agosto de 2005
Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, ICC-ASP/3/CBF.2/3) Actualización del anexo 2: Detalles de los pagos del plan de asistencia letrada de la Corte Penal Internacional	ICC-ASP/4/CBF.1/8	15 de marzo de 2005
Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16) Actualización del anexo 2: Detalles de los pagos del plan de asistencia letrada de la Corte Penal Internacional (Distribuido anteriormente con la signature de ICC-ASP/4/CBF.1/8 y Corr.1)	ICC-ASP/5/INF.1	31 de octubre de 2006
Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación	ICC-ASP/6/CBF.1/1	29 de marzo de 2007
Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su octavo período de sesiones	ICC-ASP/6/2	29 de mayo de 2007
Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (distribuido anteriormente con la signature de ICC-ASP/6/CBF.1/1 y Add.1)	ICC-ASP/6/4	31 de mayo de 2007
Informe sobre los recursos apropiados para las investigaciones financieras en virtud del programa de asistencia letrada de la Corte (distribuido anteriormente con la signature ICC-ASP/7/CBF.1/1)	ICC-ASP/7/4	26 de mayo de 2008
Informe preliminar sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales	ICC-ASP/7/12	19 de agosto de 2008
Informe sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales	ICC-ASP/7/23	31 de octubre de 2008
Informe de la Corte sobre las visitas de los familiares a los detenidos indigentes	ICC-ASP/7/24	5 de noviembre de 2008
Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada: Aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación de las víctimas ante la Corte (distribuido anteriormente con la signature ICC-ASP/8/CBF.1/2)	ICC-ASP/8/3	6 de mayo de 2009
Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos alternativos para la evaluación de la indigencia (distribuido anteriormente con la signature ICC-ASP/8/CBF.1/3)	ICC-ASP/8/4	6 de mayo de 2009
Informe de la Corte sobre los aspectos financieros de la aplicación de la obligación de la Corte de financiar las visitas de los familiares a los detenidos indigentes (distribuido anteriormente con la signature ICC-ASP/8/CBF.1/7)	ICC-ASP/8/9	6 de mayo de 2009
Informe de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos alternativos para la evaluación de la indigencia (distribuido anteriormente con la signature ICC-ASP/8/CBF.2/8)	ICC-ASP/8/24	5 de octubre de 2009
Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte; (publicado anteriormente como ICC-ASP/8/CBF.2/13)	ICC-ASP/8/25	5 de octubre de 2009
Informe de la Mesa sobre la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas	ICC-ASP/8/38	28 de octubre de 2009

Informe de la Mesa sobre asistencia letrada (defensa): Métodos alternativos para la determinación de la indigencia	ICC-ASP/8/39	28 de octubre de 2009
Informe actualizado de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, comparación entre los abogados internos y externos (publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/9/CBF.1/11)	ICC-ASP/9/9	30 de julio de 2010
Informe de la Corte sobre la conveniencia de umbrales absolutos para la evaluación de la indigencia (publicado anteriormente con la signatura CBF/16/4)	ICC-ASP/10/4	17 de junio de 2011
Resolución ICC-ASP/10/Res.4 (Sección J), novena (9 ^a) sesión plenaria	ICC-ASP/10/20	21 de diciembre de 2011
Informe de la Mesa sobre asistencia letrada	ICC-ASP/11/2	23 de octubre de 2012
Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte (distribuido anteriormente con la signatura CBF/19/6 y Add.1)	ICC-ASP/11/43	1 de noviembre de 2102
Primer informe de la Mesa sobre la asistencia letrada	ICC-ASP/11/2/Add.1	8 de noviembre de 2012
Resolución ICC-ASP/11/Res.1 (Sección H), octava (8 ^a) sesión plenaria	ICC-ASP/11/20	21 de noviembre de 2012

Anexo II

Formulario de solicitud de asistencia letrada

**Cour
Pénale
Internationale**



**International
Criminal
Court**

FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

PARTE I: IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Datos generales:

Apellido:	Nombre primero:	Nombre segundo:	Otros nombres (inclúyanse el apellido de soltera y los sobrenombres):
Fecha de nacimiento			
Lugar de nacimiento			
Nacionalidad(es) de nacimiento			
Nacionalidad actual			
Número de pasaporte o de documento de viaje			
Número de documento nacional de identidad, si lo tuviera			
Sexo	Varón <input type="checkbox"/>		Mujer <input type="checkbox"/>
Estado civil	Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Separado(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/>		
Idiomas	Lengua(s) materna(s): Otros idiomas:		
Sírvase indicar su ubicación actual	Dirección (incluido el país y el número de teléfono):		

2. Si está casado(a), sírvase proporcionar la siguiente información:

Nombre del (de la) cónyuge	
Edad	
Dirección	
Número de teléfono (si lo tuviera)	
Dirección electrónica (si la tuviera)	
Profesión/ocupación	

Puesto/cargo que ocupa	
Sueldo bruto	
Sueldo neto	
Nombre de su empleador	
Nombre de su supervisor	
Dirección electrónica del empleador/supervisor (si la tuvieran)	
Dirección postal	
Número de teléfono (si lo tuvieran)	

3. Si está divorciado(a), sírvase proporcionar la siguiente información

Nombre del (de la) ex cónyuge	
Edad	
Dirección	
Número de teléfono (si lo tuviera)	
Dirección electrónica (si la tuviera)	
Profesión/ocupación	

4. Hijos o personas a cargo

¿Tiene hijos?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
----------------------	-----------------------------	-----------------------------

Si respondió SI, sírvase proporcionar la siguiente información

	Parentesco	Nombre	Edad	Dirección/Teléfono/Correo electrónico	Ocupación/Profesión
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					

5. Condición de refugiado

¿Tiene usted reconocida la condición de refugiado?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, sírvase proporcionar la siguiente información: 1. ¿Cuándo abandonó usted por última vez su país de origen? 2. ¿Qué país le ha reconocido a usted la condición de refugiado? 3. ¿Cuándo le fue reconocida a usted la condición de refugiado? 4. ¿Qué país emitió su pasaporte o documento de viaje más reciente? 5. Sírvase proporcionar cualquier otro detalle pertinente relacionado con su condición de refugiado.	
¿Está usted en proceso de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en cualquier país?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, sírvase proporcionar cualquier información pertinente, incluido el país, los motivos y la fase en la que se encuentra el correspondiente proceso		

Parte II: SITUACIÓN PATRIMONIAL (Sírvase responder a **TODAS** las preguntas – **adjunte folios adicionales si fuera necesario**)

1. Última dirección previa a la detención o la entrega:

Dirección completa	
Valor estimado (vivienda en propiedad)	
Alquiler mensual (vivienda en alquiler)	
Número de habitaciones	
Monto de la factura mensual de electricidad y agua	
Sueldo mensual de los empleados domésticos	
Especifique otros gastos domésticos	

2. Personas que integran su unidad familiar:

	Parentesco o relación	Nombre	Edad	Dirección/Teléfono/Correo electrónico	Ocupación/Profesión
1.					
2.					

3.					
4.					
5.					
6.					
7.					

3.1 Empleo más reciente tras su partida de _____ (← Nombre del país)

Ocupación		
Puesto/cargo		
Período durante el cual ocupó el puesto/cargo	Desde (mes/año)	Hasta (mes/año)
Sueldo bruto		
Sueldo neto		
Nombre de su empleador		
Nombre de su supervisor		
Dirección electrónica del empleador/supervisor (si la tuvieran)		
Dirección postal		
Número de teléfono		
Motivos por los que dejó el cargo/puesto		
Otra información		

3.2 Empleo anterior

Ocupación		
Puesto/cargo		
Período durante el cual ocupó el puesto/cargo	Desde (mes/año)	Hasta (mes/año)
Sueldo bruto		
Sueldo neto		
Nombre de su empleador		
Nombre de su		
Dirección electrónica de su empleador/supervisor (si la tuvieran)		
Dirección postal		

Número de teléfono (de haberlo)	
Motivos por los que dejó el cargo/puesto	
Otra información	

3.3 Empleo anterior

Ocupación		
Puesto/cargo		
Período durante el cual ocupó el puesto/cargo	Desde (mes/año)	Hasta (mes/año)
Sueldo bruto		
Sueldo neto		
Nombre de su empleador		
Nombre de su supervisor		
Dirección electrónica del empleador/supervisor (si la tuvieran)		
Dirección postal		
Número de teléfono (si lo tuvieran)		
Motivos por los que dejó el cargo/puesto		
Otra información		

4. Persona(s) e/o institución(es) responsable(s) de la administración de sus bienes:

Nombre y dirección de la persona o institución	Teléfono o dirección electrónica	Período
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....
		Desde (mes/año)..... Hasta (mes/año).....

5. Sus datos bancarios:

Nombre y dirección del banco	Teléfono o dirección electrónica	Número de cuenta y fondos disponibles

6. Valor de otros activos financieros:

Tipo	Personal	Cónyuge(s)	Personas relacionadas en el cuadro 2
Alquileres			
Ingresos derivados de terrenos en propiedad			
Prestaciones en forma de pensiones			
Indemnizaciones de seguros			
Intereses bancarios			
Intereses sobre préstamos e inversiones			
Bonos y acciones de empresas privadas y empresas públicas			
Otros			

7. Valor de otros bienes muebles e inmuebles:

Tipo	Personal	Cónyuge(s)	Personas relacionadas en el cuadro 2
Viviendas			
Terrenos			
Edificios comerciales			
Automóviles			
Camiones			
Otros vehículos			
Otros efectos: 1. Joyas 2. Electrodomésticos 3. Aparatos electrónicos 4. Aparatos eléctricos 5. Otros bienes			

¿Está en proceso de cobro de una herencia? En caso afirmativo, sírvase aportar los correspondientes detalles y proporcionar el valor aproximado.	
---	--

8. Proporcione los nombres y direcciones de personas distintas a los miembros de su familia y las personas que formen parte de su unidad familiar que puedan dar fe de la información proporcionada en esta declaración

	Nombre	Dirección completa
1		
2		
3		
4		
5		

DECLARACIÓN

Entiendo que mi declaración está sujeta a verificación por el Secretario y que, a discreción de éste, cualquier omisión o falsa declaración podrá dar lugar a que se me retire la asignación de un abogado o a que se me declare responsable del pago de la totalidad o parte de la remuneración de dicho abogado;

Por la presente autorizo al Secretario de la Corte Penal Internacional o a su representante a acceder sin limitación alguna a cualquier información financiera pertinente, incluida la correspondiente a **mi unidad familiar, mi historial de empleo previo y mis cuentas bancarias**, con el fin de evaluar mi cumplimiento de las condiciones necesarias para que la Corte se haga cargo de mi asistencia letrada;

Al firmar la presente autorizo al Secretario de la Corte Penal Internacional o a su representante, sin necesidad de que vuelvan a dirigirse a mí, a realizar cualesquiera investigaciones ante instituciones financieras y registros de la propiedad u otras instituciones similares con el fin de evaluar cualesquiera bienes, bienes o inmuebles, respecto de los cuales pueda tener un derecho directo o indirecto de goce, ahora o en cualquier momento futuro, con miras a determinar cuál ha de ser mi aportación al costo de mi asesoramiento letrado con arreglo al programa de asistencia letrada de la Corte;

He sido informado de la irrevocabilidad de la presente autorización, que expreso libremente y sin que obre influencia indebida, uso o amenaza de uso de la fuerza o coacción alguna;

Declaro saber que tanto mi negativa de asistencia expedita al Secretario en relación con este asunto como cualquier declaración falsa u omisión material podría dar lugar a retrasos en la decisión correspondiente a la prestación de asistencia letrada por la Corte, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la Corte. Reconozco asimismo que cualquier tal negativa, declaración falsa u omisión material podría dar lugar que se reexaminara la decisión provisional de la Corte de conceder el pago de la asistencia letrada;

Entiendo y acepto que, de acceder el Secretario al pago de mi asistencia letrada, podrá exigirme una aportación económica en virtud del numeral 1 de la norma 84 del Reglamento de la Corte, ahora o en cualquier momento futuro, si llegara al conocimiento del Secretario que poseo, o he adquirido, los medios necesarios para efectuar esa aportación;

Declaro por la presente que si me fuera concedido un pago parcial de asistencia letrada en virtud del numeral 1 de la norma 84 del Reglamento de la Corte reintegraré al equipo jurídico aquella parte del correspondiente pago que el Secretario pudiera determinar;

Me doy por informado del requisito de informar sin dilación al Secretario de la Corte Penal Internacional del cualquier cambio que se pudiera producir en mi situación económica, y de reintegrar la cantidad total del pago efectuado por la Corte por concepto de mi asistencia letrada que pudiera resultar de mi falta de comunicación de dichos cambios;

Por la presente declaro por mi honor que toda la información suministrada en esta declaración es completa y precisa;

Por la presente declaro que si la presente información no fuera correcta reintegraré a la Corte aquellas cantidades que se hubieran pagado indebidamente.

(Firma)

(Fecha)

La información y las fuentes que se comunican por medio de esta declaración serán utilizadas para establecer si el solicitante de la asistencia letrada de la Corte cumple con las correspondientes condiciones. Esta información podrá ser comunicada a la Sala que sustancie la causa en cualquier momento, con arreglo al párrafo 5 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.